

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Dip. Angélica Casillas Martínez
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura Normativa que se propone.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Comonfort para el ejercicio fiscal del 2018, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley

- Capítulo II** De los conceptos de ingresos
- Capítulo III** De los impuestos
- Capítulo IV** De los derechos
- Capítulo V** De las contribuciones especiales
- Capítulo VI** De los productos
- Capítulo VII** De los aprovechamientos
- Capítulo VIII** De las participaciones federales
- Capítulo IX** De los ingresos extraordinarios
- Capítulo X** De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
- Capítulo XI** De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- Capítulo XII** De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, Apartados, fracciones e incisos).

3. Justificación del Cuerpo Normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2017.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

I.1.Objetivos Anuales

- Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018
- Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

I.2.Estrategias

- Establecer durante el ejercicio 2018, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial, implementando permanentemente el procedimiento administrativo de ejecución.
- Realizar actualización de avalúos catastrales de predios del Municipio de Comonfort, a fin de contar con una base de datos de contribuyentes actualizada.
- Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

I.3.Metas

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

II. Proyecciones de finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio en 2018, se encuentra:

Un crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, derivada de la incertidumbre por las negociaciones del TLCAN, el impacto económico derivado de los sismos del mes de septiembre 2017 y las

variaciones del precio del petróleo; estas variables tienen una incidencia directa en la recaudación federal participable, que se pueden traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.

Por otro lado, la propuesta de acción para enfrentar el principal riesgo antes señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

IV. Los resultados de las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas publicas se adjuntan a la presente

V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2018.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

□□ Se reflejó un incremento del 5.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Concepto de los Ingresos. Los Municipios del Estado de Guanajuato percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos de la Hacienda Pública a su cargo. Los ingresos que autoricen la Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la presente iniciativa se presenta a consideración del Congreso todos los conceptos previstos y establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto Predial. Las tasas y factores sin modificación solo se adicionan en los valores el incremento del 5% autorizado.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto sobre división y lotificación de Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto de Fraccionamiento. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. Sin modificación.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Sin modificación.

Impuesto sobre la explotación de los bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava

y otros similares. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Derechos. Dentro de este rubro se establecen las cuotas que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo cuya prestación justifica el cobro en cada una de las propuestas realizadas, que estas sean de naturaleza análoga e iguales para todos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio, debe tener en funcionamiento una infraestructura que pueda prestar de forma eficiente dicho servicio a la población.

INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Comonfort Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma al Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad conformados en un Consejo directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran con base a las características de cada municipalidad.

La reforma al 115 constitucional generó cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; De esa forma se consignó en ellas la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas, técnicas, administrativas y financieras y se estableció la posibilidad de que preferentemente se hiciera a través de un organismo descentralizado con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dio origen a la figura del organismo operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Con la integración del Consejo Directivo se establecieron las pautas para su funcionamiento y de esta forma el H. Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades tanto de su órgano de gobierno como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, la JAPAC cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giró indicaciones para que, en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, la JAPAC presentará al Ayuntamiento su proyecto tarifario acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta.

La JAPAC forma su sistema tributario con base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la Ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la Ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y el 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, la JAPAC realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los

ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los

términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la Ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

De las fechas de presentación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del el pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

16. Por la venta de agua tratada

17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Comonfort, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Comonfort, Guanajuato será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: “A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al

registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Cálculo de costo marginal del metro cúbico

El objetivo de calcular el costo real que tiene para la JAPAC la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental. El planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser con base a lo que el organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el organismo y estos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan , se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Si por otro lado se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.

Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto, y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política en donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a los usuarios de menores consumos, y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores

Para determinar los costos del metro cúbico para dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva del dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y en este sentido tenemos que considerar las necesidades reales que tiene el organismo, y que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

El Código Territorial establece la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

Al respecto en su Artículo 332 señala a la letra; Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a este lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto el dato le indicaría que la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido para una empresa pública, como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso cautivo por el carácter monopólico del servicio, requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y además no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura entre otros.

Para la determinación de costos y derivado de ello, la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y para ello se presenta en la exposición de motivos una valoración puntual de la situación de costos de producción.

El índice de extracción por habitante día es importante porque refleja la consistencia en la operación, pero habría que considerar que esa cantidad de litros extraídos se ven afectados por las pérdidas físicas y debe lograrse que con estas reducciones llegue a los domicilios el agua suficiente para dotar a los ciudadanos que cubren sus necesidades básicas a promedio de 196 litros por día y esta cantidad va aumentando con base a las características de vivienda y al requerimiento de agua complementaria hasta considerar como normal un consumo máximo de 300 litros habitante día.

Los parámetros anteriores son indicadores generales, aunque debe precisarse que es común encontrar tomas en donde los niveles de uso por habitante supera la media e incluso supera cualquier otro indicador, por eso es tan importante que la estructuración de tarifas se diseñe aplicando el sistema diferencial ascendente a fin de que a medida que se incrementan los consumos se incrementa el precio de cada metro cúbico y de esta forma se reducen las posibilidades de que algún usuario pueda usar el agua en forma dispendiosa y cuando esto sucede, que en realidad existen muchos casos, tiene que pagar los costos de ese uso excesivo ya

que regularmente se trata de actividades suntuarias pues los niveles de uso para necesidades básicas está muy bien cubierto para que sea accesible a la mayoría de la población.

ANÁLISIS GENERAL

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de Comonfort, Guanajuato denominado JAPAC presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2018 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos

y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JAPAC realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, anexando la justificación para la autorización de los cambios propuestos y buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de JAPAC lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 10,995 tomas activas de las cuales 10,775 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 98.4% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 168 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 1.5% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también una toma clasificada como industrial considerada así porque utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 11, son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello

solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general.

No se tienen registradas tomas en este giro y es de atenderse esta situación a fin de que todos los inmuebles de gobierno que tengan toma de agua deban hacer sus contratos y pagar los servicios conforme a las tarifas establecidas ya que no hacerlo contraviene lo dispuesto por el Artículo 115 constitucional.

Llevar agua potable a todos los domicilios implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 23 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 3,898,589 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos casi cuatro millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello

ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la certeza de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta 8,388,576 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad en reserva de 4,489,987 metros cubico anuales una vez restado restando los 3,898,589 metros cúbicos que estamos extrayendo anualmente.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 46.5% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo al crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 13,606 tomas más que pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos solo 71 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 0.5%.

Para cubrir la micromedición al total del padrón de usuarios se requiere instalar más de diez mil medidores que representan en conjunto una inversión de aproximadamente ocho millones de pesos.

Por otra parte es de entender que resulta imposible aspirar en el corto plazo a tener una cobertura total de micromedición, más por razones de complicación en la instalación que por las limitaciones económicas para hacerlo, pero dentro de las posibilidades técnicas y económicas viables, se hace necesario incrementar la cobertura para que los usuarios se apeguen al pago justo, equitativo y proporcional consagrado en el artículo establecido en la fracción IV del Artículo 31 constitucional que señala como obligación de los Mexicanos : “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al

usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consume y en la misma proporción que pague menos quien menos consume.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar

en los montos del 2018. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 33.9% de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.0% que al multiplicarse por 33.9% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.69%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de JAPAC representa el 29.6% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.5% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2018, nos genera un incremento proporcional del 2.52%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 32.5% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.93%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley Federal de Derechos, representando actualmente el 4.0% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.16%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.30% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.69%
- Por energía eléctrica 2.52%
- Por operación y mantenimiento 2.93%
- Por Derechos de extracción 0.16%

Tanto el INPC como los efectos inflacionarios de los cuatro insumos principales en la prestación de los servicios son variables que deben considerarse para el ajuste tarifario, sin embargo, dentro del proyecto que estamos presentando optamos por aplicar un porcentaje de ajuste menor al que los indicadores señalan y tomar en cuenta la recomendación de referencia que establece el Congreso del Estado y en ese sentido es que se presenta el proyecto de tarifas para el año 2018.

EXPOSICIÓN GENERAL DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, la JAPAC debe tener en

funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 7.30%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a

base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 8.0%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Comonfort, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que en servicio medido contenido en la fracción I se proponen incrementos del 3% aplicado en forma lineal para todos los giros y se conserva la indexación del 0.3% mensual.

Que para las tarifas fijas contenidas en la fracción II se propone aplicar también un incremento del 3% y mantener la indexación al 0.3% mensual.

Que en la fracción III relativa al cobro del servicio de alcantarillado se propone modificar la tasa del 4% vigente al 6% a fin de lograr reducir la pérdida que existe entre el ingreso que genera la tasa y el gasto real por la prestación del servicio.

Que para el servicio e tratamiento de agua residual en la fracción IV se propone modificar la tasa del 12% al 14% que se estará aplicándose hasta que entre en operación la planta de tratamiento.

Que en la fracción V relativa a contratos para todos los giros, se propone un incremento del 3% respecto a los precios vigentes.

Que al igual que los contratos, todos los conceptos de carácter administrativo como lo son los contenidos en la fracción X en donde se incluyen el duplicado de recibo notificado, las constancias de no adeudo, los cambios de titular, la suspensión voluntaria y el bloqueo de toma en zona rural, se propone incrementarlos solo el 3%

Que para materiales e instalación de ramal de agua potable se está proponiendo un incremento del 4% y en la misma proporción se incrementarían los servicios contenidos en las fracciones de la VI a la XV que corresponden a servicios operativos para usuarios, incorporación a las redes de agua y alcantarillado y todos los servicios inmobiliarios.

Que particularmente dentro de la fracción XII se adiciona el cobro proporcional de títulos de explotación a fin de que se traslade al fraccionador la obligación de cubrir los títulos que la operación del agua para su suministro requiere.

Que en resumen van al 3% de incremento los que son de carácter administrativo y del 4% todos aquellos que tienen componentes materiales para su instalación o servicio.

Que la fracción XVI correspondiente a descargas de contaminantes no domésticas se cambia la mecánica de cobro a fin de que se aplique el importe en razón de los contaminantes excedentes vertidos y no en razón de un porcentaje referido al importe facturado.

Que lo anterior obedece a que lo que debe sancionarse es la carga contaminante saque se vierte al drenaje y en ese sentido debe aplicarse el cobro con base en

los kilogramos de DBO, DBQ, solidos suspendidos y grasas y aceites vertidos, mientras que la mecánica actual es la aplicación de un porcentaje sobre el importe de agua a pagar y eso no es equitativo ni proporcional.

Que en los artículos 43 y 44 de facilidades administrativas se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos 2017.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro | |
|--|--|----------|-----|-------------------|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | a) | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | | |
| <p>Situación actual del hecho generador:</p> <p style="padding-left: 20px;">*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p> | <p>Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 párrafo primero de la Código Territorial.</p> <p>Después de hacer uso del agua potable, el agua residual es descargada a las redes de alcantarillado por medio de la descarga sanitaria que va a una atarjea, de ahí se conduce a un sub colector para la recepción de volúmenes mayores que al irse acumulando se conducen a los colectores y d ahí al emisor que los conduce hasta la planta de tratamiento.</p> <p>De los 3,898,589 metros cúbicos que se extraen actualmente se descargan a las redes aguas residuales en un volumen de 2,923,941 metros cúbicos anuales de lo que se deduce que el 75% del agua usada es vertida posteriormente a las redes de alcantarillado ya en calidad de agua residual llevando la carga de contaminantes que el uso le genera.</p> <p>Actualmente la tasa que se aplica es del 4% sobre el importe de agua potable y esto genera anualmente un ingreso de \$632,548.26 que resultan insuficientes para atender el proceso de descarga y conducción de agua residual.</p> <p>Los gastos operativos por drenaje sanitario son de \$2, 085,805.66 por lo que existe un diferencial que con la tasa vigente no se</p> | | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro | |
|---|--|-------------------------------------|-----|-------------------|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | a) | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | | |
| <p>podría recuperar.</p> <p>Para ingresar el importe requerido tendríamos que aplicar una tasa del 12% sobre el importe facturado de agua, pero atendiendo a que eso representaría un fuerte impacto en la economía de las familias, se propone por ello incrementar la tasa del 4% vigente al 6% para el año 2018 con lo cual se obtendrían \$357,047.16 más que permitirían reducir el déficit que actualmente se genera.</p> | | | | | |
| Nuevo incremento sobre la contribución: | | | | | |
| Tasa o tarifa actual: | | Tasa o tarifa propuesta: | | | |
| 4% | | 6% sobre el importe de agua potable | | | |
| Indicar si es: | | Impuesto: | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|--------------------------------------|--|----------|-----|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | |
| | | | | |
| | Derecho: X | | | |
| | Otra: | | | |
| Nueva contribución propuesta: | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto: | | | |
| | Derecho: | | | |
| | Otra: | | | |

Formato para exposición motivos

| | | | | |
|-----------------------|--|----------|-----|----------------------------|
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Apartado para contribuciones actuales y nuevas:

| | |
|----------------|--|
| Sujeto: | <p>A quien está dirigido el cobro:</p> <p>A todos los usuarios que viertan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado.</p> |
| Objeto: | <p>Que origina al cobro:</p> <p>La prestación del servicio de tratamiento y lo dispuesto en el Artículo 339 del Código Territorial para los municipios y el Estado de Guanajuato, en donde se señala: <i>El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.</i></p> |
| Base: | <p>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</p> <p>El importe de agua facturado.</p> |
| Tasa o tarifa: | <p>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</p> <p>Una tasa del 6%</p> |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|--|----------|-----|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | |
| Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado: | <p>Técnico:</p> <p>La valoración de los costos reales que se están generando con la operación del proceso de conducción de las aguas residuales.</p> <p>Análisis social:</p> <p>Garantizar una eficiente descarga de las aguas residuales y así generar condiciones de sanidad que benefician la salud de la población.</p> <p>Proyección recaudatoria:</p> <p>La aplicación del 2% adicional que se propone nos generará un ingreso adicional de \$357,047.16</p> | | | |
| Elementos y alcances de la contribución: | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | La aplicación del 2% adicional representa un incremento promedio de \$2.19 al mes respecto a lo que vienen pagando actualmente cada vivienda, comercio e industria por este servicio. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | Es un pago que tiene la característica de equidad porque es aplicado a todos los usuarios con este servicio sin excepciones y sin distinción alguna. | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|---|----------|-----|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | |
| | | | | |
| Impacto social: | Es una medida que contribuye al beneficio de la población en términos de salud y que no resulta oneroso porque la aportación adicional resulta muy baja en términos económicos. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | No requiere estrategia especial, con el proceso de facturación normal se grava directamente como se viene haciendo en el proceso de cobro por servicios. | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos adicionales se destinarán a cubrir con suficiencia los costos que por servicio de drenaje. | | | |
| Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran | <p>Antecedentes:</p> <p>La tasa actual resulta insuficiente para generar los recursos que se tienen que pagar por la operación, descarga y conducción de las aguas residuales.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> <p>La insuficiencia de ingreso para pagar por la operación de las</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|-----------------------------|--|----------|-----|----------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
| | | Inciso | a) | |
| | | | | |
| apegados al marco jurídico. | aguas residuales. Propuesta de modificación: Aplicar una tasa que tenga un 2% más que la vigente. Conclusiones: Con la mejora del ingreso se tendrá la posibilidad de que se garantice una mejor descarga de las aguas residuales. | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|--|---|----------|----|------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |
| <p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p> | <p>Para el tratamiento de aguas residuales se propone aplicar el 14% lo que representa un adicional de dos puntos porcentuales respecto a la tasa que se tiene vigente del 12%.</p> <p>Para operar la planta se proyecta para el 2018 un gasto acumulado de \$2, 781,074.21 y de acuerdo a la proyección de recaudación con una tasa del 12% obtendríamos \$2, 085,805.66.</p> <p>Esto demuestra que tenemos un déficit de \$695,268.55 por lo que se puede afirmar que se recauda solamente el 75% de lo que se requiere para operar y esto no tiene que ver con el nivel de eficiencia, sino con lo bajo de la tasa que impide tener una recaudación más estable.</p> <p>La planta está en su etapa final de construcción pero de acuerdo a la proyección de gasto se estima que con la tasa vigente sería insuficiente sufragar los gastos operativos, por lo que estamos previendo el ajuste antes de entrar en operación y non hacerlo posteriormente que ya se encuentre operando para evitar el impacto que el déficit traería en los recursos económicos del organismo.</p> <p>Para sufragar los gastos de la planta se tendría que disponer de recursos económicos que se generan mediante otros servicios y esto contraviene el principio de contraprestación en el sentido de que los gastos de un servicio deben ser transferidos a quienes hacen uso de ellos.</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro | |
|--|---|----------|----|-------------------|------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | a) | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | | |
| <p>De 3, 898,589.00 metros cúbicos de agua potable que se suministran, llegarán 2, 339,153 metros cúbicos a la planta para ser tratados lo que equivale a un caudal de tratamiento de setenta y cuatro litros por segundo.</p> <p>La propuesta de aplicar una tasa del 14% para el servicio de tratamiento es para compensar el ingreso y tener recursos suficientes para la operación.</p> <p>Con esto el presupuesto de gasto por tratamiento para el año 2018 será de \$2, 781,074.21 de los cuales con las tasas vigentes se podría aspirar a recaudar adicionalmente \$357,047.16 por lo que el déficit en este servicio seguiría existiendo pero ya se reduciría parcialmente.</p> | | | | | |
| Nuevo incremento sobre la contribución: | | | | | |
| Tasa o tarifa actual: 12% | Tasa o tarifa propuesta: 14% respecto a los importes de agua facturados | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto: | | | | |

Formato para exposición motivos

| | | | | |
|-----------------------|--|----------|----|------------------------------|
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |

| | |
|--|---|
| | <p>Derecho: X</p> <p>Otra:</p> |
|--|---|

Nueva contribución propuesta:

| | |
|----------------|---|
| Indicar si es: | <p>Impuesto:</p> <p>Derecho:</p> <p>Otra:</p> |
|----------------|---|

Formato para exposición motivos

| | | | | |
|--|---|----------|----|------------------------------|
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |
| Apartado para contribuciones actuales y nuevas: | | | | |
| Sujeto: | A quien está dirigido el cobro: A todos los usuarios que viertan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado y que estas sean conducidas a la planta de tratamiento. | | | |
| Objeto: | Que origina al cobro: La prestación del servicio de tratamiento y lo dispuesto en el Artículo 339 del Código Territorial para los municipios y el Estado de Guanajuato, en donde se señala: <i>El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.</i> | | | |
| Base: | Que importe será el que se utilice para el cálculo: El importe de agua facturado. | | | |
| Tasa o tarifa: | Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: Una tasa del 14% sobre el importe de agua facturado | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|--|----------|----|------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |
| Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado: | <p>Técnico:</p> <p>La valoración de los costos reales que se están generando con la operación de la planta y la obligación que tenemos de tratar todo el volumen de aguas residuales que se producen en la ciudad.</p> <p>Análisis social:</p> <p>Garantizar que las aguas residuales sean tratadas para generar mejores condiciones de salud para la población y evitar la contaminación de los cuerpos de agua que afecta el entorno.</p> <p>Proyección recaudatoria:</p> <p>La aplicación del 2% adicional que se propone nos generará un ingreso adicional de \$357,047.16</p> | | | |
| Elementos y alcances de la contribución: | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | La aplicación del 2% adicional representa un incremento promedio de \$2.09 al mes respecto a lo que vienen pagando actualmente cada vivienda, comercio e industria por este servicio. | | | |
| Descripción de la equidad | Es un pago que tiene la característica de equidad porque es aplicado a todos los usuarios con este servicio sin excepciones y | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|--|----------|----|------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |
| en el cobro: | sin distinción alguna. | | | |
| Impacto social: | Es una medida que contribuye al beneficio de la población en términos de salud y que no resulta oneroso porque la aportación adicional resulta muy baja en términos económicos. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | No requiere estrategia especial, con el proceso de facturación normal se grava directamente como se viene haciendo en el proceso de cobro por servicios. | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos adicionales se destinarán a cubrir con suficiencia los costos que por servicio de tratamiento se tienen en la planta tratadora. | | | |
| Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran | <p>Antecedentes:</p> <p>La tasa actual resulta insuficiente para generar los recursos que se tienen que pagar por la operación de la planta de tratamiento de las aguas residuales.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|-----------------------------|--|----------|----|------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | IV | Tratamiento de agua residual |
| | | Inciso | a) | |
| apegados al marco jurídico. | <p>La insuficiencia de ingreso para pagar por el tratamiento de las aguas residuales.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>Aplicar una tasa que tenga un 2% más que la vigente.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>Con la mejora del ingreso se tendrá la posibilidad de que la planta funcione efectivamente y que el agua tratada cumpla con las normas que corresponden en términos de parámetros contaminantes.</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|--|---|----------|------------|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| <p>Situación actual del hecho generador:</p> <p style="padding-left: 40px;">*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p> | <p>En el inciso a) se adiciona un texto en el que se propone un cobro de \$954.84 por lote o vivienda correspondiente al pago de títulos de explotación con base en la demanda que por vivienda se requiere en metros cúbicos anuales.</p> <p>Dentro del pago que por concepto de derechos de incorporación hace el fraccionador o el interesado, tratándose de nuevas viviendas, se cobra la parte correspondiente a la fuente de abastecimiento, su equipamiento, la caseta de cloración las instalaciones electro mecánicas y la parte de obra de cabeza que se requiere para darle un punto de conexión a las redes de agua potable y de alcantarillado.</p> <p>Este pago se realiza toda vez que el particular traslada al organismo operador la obligación de disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable e infraestructura para la descarga de aguas residuales ya que de lo contrario el particular tendría que realizar las obras para poder cumplir con el suministro y descarga que se obliga una vez que ofrece al ciudadano lotes con servicios y es el organismo quien asume la responsabilidad de contar con la infraestructura y hacer el cargo por derechos a el costo marginal que resulte, tal como se señala en el Artículo 333 del Código territorial y que en la Ley de Ingresos se presenta en forma de precio por lote o vivienda.</p> <p>La parte correspondiente a dotación de agua queda señalada en el inciso a) del artículo citado y la parte de drenaje también en el mismo inciso, pero lo correspondiente derechos de explotación y vertido indicados no se han trasladado al dentro de los cobros que deben realizarse a quien fracciona los títulos de extracción.</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|--|--|----------|-----|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| <p>En este caso se aplica para su cálculo se considera que en una vivienda tipo hay un hacinamiento de cuatro habitantes y se les asigna una dotación de 150 litros por habitante al día, lo que nos genera una demanda al día de 600 litros.</p> <p>Convertidos los litros en metros cúbicos nos da un total de 0.60 M3 por día que anualizados nos da un total de 219 metros cúbicos al año, los cuales se multiplican por \$4.36 y nos da el total de los \$954.84 que se proponen cobrar.</p> <p>En el inciso b) existe una figura mediante la cual se le bonifica un importe de \$4.36 por cada metro cúbico que el particular llegara a entregar en títulos al organismo operador y en virtud de que se le están reconociendo y bonificando cuando los entrega, lo correcto es que exista la contraparte para cobrarlos.</p> <p>Dicho de otra forma se puede ver claramente que en la ley vigente no está reflejada la obligación para que el particular los pague y eso es lo que se está proponiendo, y en forma correspondiente existe ya un mecanismo para que se le bonifiquen cuando los entrega.</p> <p>Es esta una acción de equilibrio y justicia y no representa por ello otra cosa que el aplicar un cargo que los fraccionadores no venían haciendo bajo el régimen de pagos que impone la Ley de Ingresos vigente.</p> <p>Dentro del mismo inciso e) se expresa la obligación de que habiendo pago o reconocimiento de títulos de explotación, deba quedar debidamente registrado en el convenio correspondiente.</p> | | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|--|----------|-----|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| Nuevo incremento sobre la contribución: | | | | |
| Tasa o tarifa actual: | Tasa o tarifa propuesta: | | | |
| Indicar si es: | Impuesto: Derecho: X Otra: | | | |

Formato para exposición motivos

| | | | | |
|-----------------------|--|----------|-----|-----------------------------------|
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |

Nueva contribución propuesta:

Indicar si es:

Impuesto:

Derecho: X

Otra:

Apartado para contribuciones actuales y nuevas:

Sujeto:

A quien está dirigido el cobro:

A quienes soliciten y obtengan autorización de incorporar nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.

Objeto:

Que origina al cobro:

La obligación de que todo caudal que se opere en términos de extracción, cuente con los títulos de explotación correspondientes y evitar que las capacidades de uso y aprovechamiento de volúmenes por parte del organismo se vea limitada para futuros

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|--|--|----------|-----|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| | desarrollos. | | | |
| Base: | <p>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</p> <p>El precio unitario de \$4.36 por metro cúbico anual de lo que deriva un importe a pagar de \$954.84</p> | | | |
| Tasa o tarifa: | <p>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</p> <p>No aplica</p> | | | |
| Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado: | <p>Técnico:</p> <p>Actualmente tenemos un volumen asignado para extraer 1,697,674 metros cúbicos anuales y nuestra operación nos reporta un volumen extraído anual de 3,898,589 metros cúbicos anuales, de lo que se desprende que la disponibilidad es de solo - 2,200,915 que se irán haciendo más graves si consideramos el ritmo de crecimiento que está teniendo la ciudad.</p> <p>Durante los últimos años se han venido entregando factibilidades sin que se obligue al particular a que entregue títulos o a que pague el importe correspondiente y eso agrava la situación de sobre explotación que tenemos actualmente.</p> <p>Análisis social:</p> <p>La falta de títulos de explotación pudiera revertirse y presentarse</p> | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|--|----------|-----|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| <p>en forma de incapacidad para extraer los volúmenes necesarios cuando la autoridad federal considere que se está operando por arriba de los volúmenes permitidos.</p> <p>Eso generará de forma automática un desabasto en los servicios.</p> <p>Proyección recaudatoria:</p> <p>Se estarían recaudando \$205,290.60 si consideramos que aproximadamente 215 nuevas viviendas estarían aportando el pago de \$954.84 cada una.</p> | | | | |
| Elementos y alcances de la contribución: | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | La aplicación de estos precios no es onerosa y sirve para trasladar al fraccionador una obligación que actualmente ha quedado omisa. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | Es un pago que tiene la característica de equidad porque es una medida que se aplicaría a todos los nuevos desarrollos | | | |
| Impacto social: | Es una medida que va en favor de la ciudadanía porque abona a la certeza en los volúmenes de extracción requeridos para uso y aprovechamiento de las aguas nacionales. | | | |

Formato para exposición motivos

| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | 14 | Concepto de cobro |
|---|---|----------|-----|-----------------------------------|
| Comonfort, Guanajuato | | Fracción | XII | Cobro por derechos de explotación |
| | | Inciso | a) | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | No requiere estrategia especial, ya que se aplica solamente a petición de parte cuando el fraccionador requiere de este tipo de servicios. | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos adicionales se destinarán a cubrir la demanda necesaria de títulos de explotación. | | | |
| Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | <p>Antecedentes:</p> <p>Actualmente no se cobran.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> <p>La insuficiencia de ingreso para compensar el costo de los títulos que el organismo requiere.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>Las descritas en este documento.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>Con la aplicación de esta medida se podría empezar a regularizar y esto evitaría generar un déficit de títulos que se ve que sucedería en el corto plazo si no se toman medidas de solución de forma inmediata.</p> | | | |

En resumen y de acuerdo a lo antes descrito, los cambios propuestos en esta sección son:

| | | |
|----------|---|--|
| Fracción | I | Tarifa por servicio medido de agua potable |
|----------|---|--|

- 1.- Servicio medido se incrementa en un 3%
- 2.- Se mantiene la indexación al 0.3% mensual

| | | |
|----------|----|--|
| Fracción | II | Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas |
|----------|----|--|

- 1.- Servicio cuota fija se incrementa en un 3%
- 2.- Se mantiene la indexación al 0.3% mensual

| | | |
|----------|-----|----------------------------|
| Fracción | III | Servicio de alcantarillado |
|----------|-----|----------------------------|

- 1.- Servicio incrementa la tasa del 4% al 6%

| | | |
|----------|----|------------------------------|
| Fracción | IV | Tratamiento de Agua Residual |
|----------|----|------------------------------|

- 1.- Servicio incrementa la tasa del 12% al 14%

| | | |
|----------|---|--------------------------------|
| Fracción | V | Contratos para todos los giros |
|----------|---|--------------------------------|

- 1.- Los contratos se incrementan en un 3%

| | | |
|----------|----|---|
| Fracción | VI | Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable |
|----------|----|---|

- 1.- Para ramal de agua se propone un incremento del 4%

| | | |
|----------|-----|--|
| Fracción | VII | Materiales e instalación de cuadro de medición |
|----------|-----|--|

- 1.- Los materiales para cuadro se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|------|---|
| Fracción | VIII | Suministro e instalación de medidores de agua potable |
|----------|------|---|

- 1.- Los medidores se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|----|---|
| Fracción | IX | Materiales e instalación para descarga de agua residual |
|----------|----|---|

- 1.- Los materiales para cuadro se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|---|---|
| Fracción | X | Servicios Administrativos para usuarios |
|----------|---|---|

- 1.- Los servicios administrativos se incrementan en un 3%

| | | |
|----------|----|------------------------------------|
| Fracción | XI | Servicios operativos para usuarios |
|----------|----|------------------------------------|

1.- Los servicios operativos se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|-----|--|
| Fracción | XII | Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos habitacionales |
|----------|-----|--|

1.- Los derechos de incorporación se incrementan en un 4%

2.- Se adiciona el cobro por títulos de explotación

| | | |
|----------|------|--|
| Fracción | XIII | Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros |
|----------|------|--|

1.- Los servicios operativos inmobiliarios se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|-----|-----------------------------------|
| Fracción | XIV | Incorporaciones no habitacionales |
|----------|-----|-----------------------------------|

1.- Los derechos de incorporación a no habitacionales se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|----|--------------------------|
| Fracción | XV | Incorporación Individual |
|----------|----|--------------------------|

1.- Los derechos por incorporación individual se incrementan en un 4%

| | | |
|----------|-----|--|
| Fracción | XVI | Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales |
|----------|-----|--|

1.- Se modifica la mecánica de cobros para excedentes contaminantes

Resumen de impactos:

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiesta los siguientes impactos que representa la presente iniciativa al incremento en la tarifa de alcantarillado para el Ejercicio 2018:

Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción III, IV, inciso c), artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 121 de la Ley para la

Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y artículo 331 Y 339 del Código Territorial Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato.

Impacto Administrativo:

De acuerdo al Artículo 339 del Código Territorial Para El Estado y los Municipios De Guanajuato: El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable.

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que el Organismo Operador no generara o incurrirá en procedimientos adicionales para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

No requiere estrategia especial, con el proceso de facturación normal, se graba directamente como se viene haciendo en el proceso del cobro por servicios.

Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría incremento presupuestario para solventar parcialmente los gastos de mantenimiento de las redes sanitarias, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre

Disposición para el Ejercicio Fiscal 2018 se tendría una recaudación de \$357,047.16 (Trescientos Cincuenta Y Siete Mil Cuarenta Y Siete Pesos 16/100 M.N.) Que significa un incremento nominal del 1.59%, respecto a la recaudación pronosticada para el ejercicio 2018.

Impacto Social:

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comonfort, del ejercicio fiscal del 2017 y de igual forma, no se proponen contribuciones nuevas o incrementos superiores al 4% en las cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

La aplicación del 2% adicional representa un incremento promedio de \$ 2.10 pesos al mes respecto a lo que pagan actualmente cada vivienda, comercio e industria por este servicio.

Con este ingreso adicional se pretende generar acciones que garanticen una eficiente descarga de las aguas residuales y así generar mejores condiciones de sanidad que beneficien la salud de la población.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción III, IV, inciso c), artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y artículo 331 Y 339 del Código Territorial Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato.

Impacto Administrativo:

De acuerdo al Artículo 339 del Código Territorial Para El Estado y los Municipios De Guanajuato: El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable.

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que el Organismo Operador no generara o incurrirá en procedimientos adicionales para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

No requiere estrategia especial, con el proceso de facturación normal, se graba directamente como se viene haciendo en el proceso del cobro por servicios.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría incremento presupuestario para solventar parcialmente los gastos de mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición para el Ejercicio Fiscal 2018 se tendría una recaudación de \$357,047.16 (Trescientos Cincuenta Y Siete Mil Cuarenta Y Siete Pesos 16/100 M.N.) que significa un incremento nominal del 1.59%, respecto a la recaudación pronosticada para el ejercicio 2018.

Impacto Social:

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comonfort, del ejercicio fiscal del 2017 y de igual forma, no se proponen contribuciones nuevas o incrementos superiores al 4% en las

cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

La aplicación del 2% adicional representa un incremento promedio de \$ 2.09 pesos al mes por cada vivienda, respecto a lo que se cobrará hasta que esté en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este incremento nos permitirá garantizar que las aguas residuales sean tratadas para generar mejores condiciones de salud para la población y evitar la contaminación de los cuerpos de agua que afectan el entorno.

COBRO POR DERECHOS DE EXPLOTACION

Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción III, IV, inciso c), artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y artículo 331 Y 333 fracción I,II,III del Código Territorial Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato.

Impacto Administrativo:

De acuerdo al Artículo 333 del Código Territorial Para El Estado y los Municipios De Guanajuato:

En la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, los ayuntamientos tomarán en consideración:

I. La dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;

II. La incorporación al sistema de drenaje por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada para el saneamiento de aguas residuales;

III. La parte correspondiente a los derechos de explotación y vertido.

Durante los últimos años se han entregado factibilidades sin que se obligue al particular a que entregue títulos o a que pague el importe correspondiente y eso agrava la situación de sobre explotación que tenemos actualmente.

La falta de títulos de explotación pudiera revertirse y presentarse en forma de incapacidad para extraer los volúmenes necesarios cuando la autoridad federal considere que se está operando por arriba de los volúmenes permitidos.

Eso generará de forma automática un desabasto en los servicios.

No requiere estrategia especial, ya que se aplica solamente a petición de parte cuando el fraccionador requiere de este tipo de servicios.

Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se estarían recaudando \$205,290.60 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Noventa Pesos 60/100 M.N) si consideramos que aproximadamente 215 nuevas viviendas estarían aportando el pago de \$954.84 cada una.

Con la aplicación de esta medida se podría empezar a regularizar y esto evitaría generar un déficit de títulos que se ve que sucedería en el corto plazo si no se toman medidas de solución de forma inmediata.

Impacto Social:

Este pago se realiza toda vez que el particular traslada al organismo operador la obligación de disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable e infraestructura para la descarga de aguas residuales ya que de lo contrario el particular tendría que realizar las obras para poder cumplir con el suministro y descarga que se obliga una vez que ofrece al ciudadano lotes con servicios y es el organismo quien asume la responsabilidad de contar con la infraestructura y hacer el cargo por derechos a el costo marginal que resulte, tal como se señala en el Artículo 333 del Código territorial y que en la Ley de Ingresos se presenta en forma de precio por lote o vivienda.

Este cobro por derechos de explotación no se aplica a los usuarios en general, solamente es un cobro que se traslada al fraccionador como una obligación que actualmente ha quedado omisa.

Es una medida que va en favor de la ciudadanía porque abona a la certeza en los volúmenes de extracción requeridos para uso y aprovechamiento de las aguas nacionales.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de rastro. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios seguridad pública. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de tránsito y vialidad. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.

Con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es atribución del Municipio realizar actividades para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura, así como, establecer mecanismos equitativos y plurales que faciliten el acceso a las actividades culturales.

El Municipio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del mismo ordenamiento, a través de la casa de la cultura, realiza diversas actividades y acciones encaminadas a la difusión, promoción y fomento de la cultura en el Municipio de Comonfort, Gto., entre ellas, se encuentran la impartición de talleres de capacitación artística y la Escuela de iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes.

En los talleres de capacitación artística se imparten cursos como el de danza, baile, ballet, dibujo, violín, piano, guitarra, coro, manualidades, etc., en la actualidad dichos talleres cuentan con una gran afluencia y participación de la ciudadanía, participando aproximadamente 580 alumnos en todos los talleres.

La importancia de la impartición de este tipo de acciones de fomento, radica en que, en algunas de las ocasiones, los alumnos toman como oficio los conocimientos adquiridos en los talleres, tal es el caso del taller de manualidades, guitarra, violín, etc., generando de esta manera fuentes de ingresos para la población.

A Continuación, presentamos el desglose de los gastos incurridos por parte del Municipio en la impartición de talleres culturales, a fin de soportar las tarifas propuestas:

I. Por talleres artísticos:

Talleres impartidos en cabecera Municipal:

| Taller | Clases por Periodo Semestral | Total de Horas por curso | Pago instructor por Hora | Costo total del Curso | Alumnos inscritos |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dibujo 1 | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 15 |
| Dibujo 2 | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 10 |
| Moldelado en plastilina | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 20 |
| Dibujo inicial * | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 25 |
| Pintura acrílica | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 10 |
| Manualidades | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 10 |
| Danza Folclórica Inicial | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 25 |
| Danza Folclórica Intermedios | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 25 |
| Danza Folclórica adultos | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 10 |
| Danzas polinesias 1 * | 30 clases de 1 | 30 | \$120.00 | \$3,600.00 | 25 |
| Danzas polinesias 2 * | 30 clases de 1 | 30 | \$120.00 | \$3,600.00 | 20 |
| Danzas polinesias avanzadas * | 30 clases de 1 | 30 | \$120.00 | \$3,600.00 | 15 |
| Baby Ballet * | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 20 |
| Ballet Junior | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 20 |
| Ballet medios 1 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 20 |
| Ballet medio 2 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 20 |
| Belly dance | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 15 |
| Baile de salón matutino | 30 clases de 1 ½ | 45 | \$100.00 | \$4,500.00 | 10 |
| Baile de salón inicial | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 25 |
| Baile de Salón Intermedios 1 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 25 |

| | | | | | |
|------------------------------|---|----|----------|------------|----|
| Baile de Salón Intermedios 2 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 30 |
| Ingles 1 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 25 |
| Ingles 2 | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 25 |
| Ingles avanzados | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 15 |
| Piano | A cada alumno se le da ½ hora efectiva de clases la maestra atiende a 3 alumnos | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 18 |
| Guitarra inicial | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 19 |
| Guitarra intermedio | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 17 |
| Guitarra avanzados | 30 clases de 1 | 30 | \$100.00 | \$3,000.00 | 17 |
| Piano avanzado | A cada alumno se le da 1 hora efectiva de clases la maestro atiende a 3 alumnos | 60 | \$150.00 | \$9,000.00 | 6 |
| Violin Inicial | 30 clases de 1 | 30 | \$150.00 | \$4,500.00 | 10 |
| Violín avanzados | 30 clases de 1 | 30 | \$150.00 | \$4,500.00 | 7 |
| Coro | 30 clases de 2 | 60 | \$150.00 | \$9,000.00 | 25 |

Total de alumnos (a): 579

Costo Total de la prestación del servicio (b): \$133,800.00

Talleres impartidos en Empalme Escobedo

| Taller | Clases por Periodo Semestral | Total de Horas por curso | Pago instructor por Hora | Costo total del Curso | Alumnos inscritos |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dibujo 1 | 30 clases de 2 | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 20 |
| Manualidades | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 13 |
| Iniciación Musical | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 6 |
| Danza Folclórica Inicial | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 19 |

| | | | | | |
|------------------------------|--------------------|----|----------|------------|----|
| Danza Folclórica Intermedios | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 20 |
| Baile de Salón | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 22 |
| Guitarra | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 11 |
| Inglés | 30 clases de 2 hrs | 60 | \$100.00 | \$6,000.00 | 18 |

Total de alumnos empalme Escobedo (c): 129

Costo Total de la prestación del servicio Empalme Escobedo (d): \$48,000.00

Cuota por alumno Total ((b + d) / (a + c)) \$256.78

Actualmente se tiene una cuota para adultos y otra para niños, sin embargo, consideramos que los talleres se imparten y tienen el mismo beneficio para ambos, por lo que proponemos unificar la tarifa de acuerdo al análisis de costos anterior, así mismo, proponemos, en aras de salvaguardar la economía familiar establecer una tarifa general de \$244.00 que está por debajo de la tarifa determinada.

En lo que respecta a la fracción II del artículo 21 se propone incrementar únicamente el 5% inflacionario.

Cabe señalar que, en la fracción I propuesta, a efecto de la determinación de la respectiva tarifa, no se consideraron gastos incurridos por sueldos administrativos, combustible, papelería y demás gastos operativos, lo cual, conllevaría a incrementar las tarifas propuestas. Sin embargo, consideramos que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las tarifas propuestas son razonablemente proporcionales al servicio prestado y dirigidas a facilitar el acceso de la sociedad a las actividades culturales.

Adicionalmente en el capítulo de facilidades administrativas se propone adicionar una sección referente a este cobro para apoyar a las personas de escasos recursos.

II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años

Se mantiene el mismo concepto y se incrementa el 5% inflacionario.

III. Por inscripción semestral a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort:

Adicionalmente, la casa de la cultura de Comonfort ofrece, como parte de la administración pública municipal, una la Escuela de iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas al Instituto Nacional de Bellas Artes tiene como finalidad promover entre niños y jóvenes fomentar la cultura de la educación artística, la creatividad y el conocimiento crítico y reflexivo de las expresiones artísticas del Mundo, de México y de manera particular de la región y localidad donde se encuentra cada escuela de iniciación.

Las Escuelas de Iniciación Artística Asociadas (EIAA) se rigen por un programa académico diseñado por expertos de las artes plásticas y visuales, la danza, el teatro y la música, además de psicólogos y pedagogos que pensando en la libertad de expresión, el conocimiento del medio (contexto) a través de las artes y las manifestaciones artísticas, elaboraron los “Lineamientos académicos disciplinarios”, donde se marcan las competencias y saberes que se adquieren en cada materia.

La vida de las EIAA´s se rige por el “Documento rector”, en donde se establecen la malla curricular, (nombres de materias, horas por semana, horas por semestre, categorías y etapas de formación). En este documento se establece que las Escuelas de Iniciación pueden abrir dos categorías: Infantil, con dos rangos de edades, una de 6 a 9 y otra de 10 a 13; y la juvenil de 14 a 17 años; a pasar de esto y en base a la solicitud de algunos adultos interesados en la escuela se solicitó por escrito al INBA que se pudiera abrir la categoría de adultos, esto tomando como referencia que en otras escuelas del país también se ha realizado por lo que fue totalmente autorizado por Bellas Artes. En este documento también se establece que la distribución de las materias y de la enseñanza dependerá de la etapa de

formación: Acercamiento a las artes (1er semestre), Introducción al campo artístico (2do semestre) e Iniciación a la especialidad artística (del 3er al 6to semestre); según esta distribución las cargas horarias son de la siguiente manera:

| Etapa de formación | Semestre | Horas semana | Horas al semestre |
|--|----------------------|--------------|-------------------|
| Acercamiento a las artes | 1er semestre | 4 horas | 64 horas |
| Introducción al campo artístico | 2do semestre | 6 horas | 96 horas |
| Iniciación a la especialidad artística | 3ero al 6to semestre | 8 horas | 128 horas |

A diferencia de los talleres impartidos en la Casa de la Cultura, la EIAA INBA ofrece una educación formal de tipo escolarizada en la que se cuenta con una malla curricular, que identifica claramente los nombres de las materias que se cursarán, los objetivos y aprendizajes esperados en cada una de ellas y las horas que se deberán cursar a lo largo del semestre, es decir no se trata de talleres prácticos sino teórico-prácticos donde los estudiantes además de aprender a realizar o ejecutar cierta actividad también aprenden a desarrollar sus propias habilidades y a apreciar de manera estética las expresiones artísticas y culturales de la danza, el teatro, la música y las artes plásticas y visuales. Las materias se acreditan con una calificación, en un rango de 5 a 10, donde 5 es reprobatoria y a partir de 6 son aprobatorias.

Es importante mencionar que los docentes que imparten clases en la EIAA son capacitados por el Instituto Nacional de Bellas Artes, en cursos semestrales donde se presenta el Programa, los planes de estudio, las mallas curriculares, los formatos de planeación de clase y de listas de asistencias.

Durante el primer semestre todos los alumnos inscritos toman las cuatro disciplinas, en la etapa que se conoce como Acercamiento a las artes:

| Asignaturas 1er semestre | Horas semana | Horas semestre |
|---|----------------|-----------------|
| Acercamiento al teatro | 1 hora | 16 horas |
| Acercamiento a la danza | 1 hora | 16 horas |
| Acercamiento a las artes plásticas y visuales | 1 hora | 16 horas |
| Acercamiento a la música | 1 hora | 16 horas |
| TOTAL | 4 HORAS | 64 HORAS |

A partir del segundo semestre los alumnos eligen la disciplina que más les haya gustado y el número de horas aumenta dos, es decir ahora serán 6 horas a la semana, en este semestre de la etapa de Introducción al campo artístico:

| Asignaturas 2do semestre Teatro | Hora semana | Horas semestre |
|---|----------------|-----------------|
| Introducción al teatro | 2 horas | 32 horas |
| Introducción a la voz y el cuerpo | 2 horas | 32 horas |
| Taller interdisciplinario de caracterización cultural de la comunidad | 2 horas | 32 horas |
| TOTAL | 6 HORAS | 96 HORAS |

| Asignaturas 2do semestre Danza | Hora semana | Horas semestre |
|---|----------------|-----------------|
| Introducción a la cultura dancística | 1 hora | 16 horas |
| Alfabeto del movimiento | 3 horas | 48 horas |
| Taller interdisciplinario de caracterización cultural de la comunidad | 2 horas | 32 horas |
| TOTAL | 6 HORAS | 96 HORAS |

| Asignaturas 2do semestre Música | Hora semana | Horas semestre |
|---|----------------|-----------------|
| Introducción al lenguaje musical | 1 hora | 16 horas |
| Exploración coral | 1 hora | 16 horas |
| Exploración de ensambles instrumentales | 1 hora | 16 horas |
| Exploración de instrumentos musicales | 1 hora | 16 horas |
| Taller interdisciplinario de caracterización cultural de la comunidad | 2 horas | 32 horas |
| TOTAL | 6 HORAS | 96 HORAS |

| Asignaturas 2do semestre Artes Plásticas y Visuales | Hora semana | Horas semestre |
|---|----------------|-----------------|
| Entrenamiento visual | 1 hora | 16 horas |
| Exploración de técnicas y materiales | 1 hora | 16 horas |
| Taller de expresión plástico- visual | 2 horas | 32 horas |
| Taller interdisciplinario de caracterización cultural de la comunidad | 2 horas | 32 horas |
| TOTAL | 6 HORAS | 96 HORAS |

A partir del tercer semestre las horas aumentan a 8 por semana y dependiendo de las materias, algunas son de 3 horas por semana, otras de 2 y otras de 1, pero siempre son 8 horas por semana.

Como la escuela cuenta con las tres categorías, y dependiendo de la demanda se pueden abrir hasta cuatro grupos por categoría, por el momento la escuela cuenta

con 1 grupo de cada categoría del tercer semestre, es decir tres grupos que toman 8 horas a la semana, lo que da un total de 24 horas, más 3 horas de la especialidad de música y 3 de la especialidad de danza, se imparten 30 horas de clases en el 3er semestre. En primer semestre se tiene un grupo por categoría así que se imparten 12 horas a la semana. Como ya se vio gradualmente irán aumentando las horas de clase impartidas, pues llegará un momento en que se cuenten alumnos de 1, 3 y 5 semestres, y luego de 2, 4 y 6.

A continuación presentamos la matricula actual y la proyectada para el ejercicio 2018:

| Periodo actual (septiembre 2017- enero 2018) | | | | | |
|--|------------|----------------------------|---------------|--------------|---------------|
| Semestre | Categorías | Disciplina | No de alumnos | Horas semana | Hora semestre |
| 1º | Infantil | | 23 | 4 | 64 |
| | Juvenil | | 3 | 4 | 64 |
| | Adultos | | 5 | 4 | 64 |
| 3º | Infantil | Música | 15 | 8 | 128 |
| | juvenil | | 12 | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Danza | 10 | 8 | 128 |
| | juvenil | | 4 | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Artes Plásticas y Visuales | 2 | 8 | 128 |
| | juvenil | | 3 | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Teatro | 3 | 8 | 128 |
| juvenil | | | | | |

| | | | | | |
|-------|---------|--|----|----|------|
| | adultos | | | | |
| TOTAL | | | 80 | 68 | 1088 |

| Periodo (febrero 2018- agosto 2018) | | | | | |
|-------------------------------------|------------|----------------------------|---------------|--------------|---------------|
| Semestre | Categorías | Disciplina | No de alumnos | Horas semana | Hora semestre |
| 2º | Infantil | Música | 10* | 6 | 96 |
| | Juvenil | | 5* | 6 | 96 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Danza | 10* | 6 | 96 |
| | Juvenil | | 5* | 6 | 96 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Artes Plásticas y Visuales | 10* | 6 | 96 |
| | Juvenil | | 8* | 6 | 96 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Teatro | 10* | 6 | 96 |
| | Juvenil | | 5* | 6 | 96 |
| | Adultos | | | | |
| 4º | Infantil | Música | 15 | 8 | 128 |
| | Juvenil | | 12 | 8 | 128 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Danza | 10 | 8 | 128 |
| | juvenil | | 4 | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Artes | 2 | 8 | 128 |

| | | | | | |
|-------|----------|-------------------------|------|-----|------|
| | juvenil | Plásticas y Visuales | | 8 | 128 |
| | adultos | | 3 | 8 | 128 |
| | infantil | Teatro | 3 | 8 | 128 |
| | juvenil | | | | |
| | adultos | | | | |
| TOTAL | | | 112* | 112 | 1792 |

| Periodo (septiembre 2018- enero 2019) | | | | | |
|---------------------------------------|------------|----------------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Semestre | Categorías | Disciplina | No de alumnos | Horas semana | Hora semestre |
| 1º | Infantil | | 30* | 4 | 64 |
| | Juvenil | | 20* | 4 | 64 |
| | Adultos | | 15* | 4 | 64 |
| 3º | Infantil | Música | 10* | 8 | 128 |
| | Juvenil | | 10* | 8 | 128 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Danza | 10* | 8 | 128 |
| | Juvenil | | 6* | 8 | 128 |
| | Adultos | | | | |
| | Infantil | Artes Plásticas y Visuales | 10* | 8 | 128 |
| | Juvenil | | | | |
| | Adultos | | 5* | 8 | 128 |
| | Infantil | Teatro | 10* | 8 | 128 |
| | Juvenil | | 5* | 8 | 128 |
| | Adultos | | | | |

| | | | | | |
|-------|----------|----------------------------|------|-----|------|
| 5º | Infantil | Música | 10* | 8 | 128 |
| | juvenil | | 10* | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Danza | 10* | 8 | 128 |
| | juvenil | | 4* | 8 | 128 |
| | adultos | | | | |
| | infantil | Artes Plásticas y Visuales | 2* | 8 | 128 |
| | juvenil | | | | |
| | adultos | | 3* | 8 | 128 |
| | infantil | Teatro | 3* | 8 | 128 |
| | juvenil | | | | |
| | adultos | | | | |
| TOTAL | | | 173* | 132 | 2112 |

*Cantidad aproximada de alumnos, pues se debe tomar en cuenta la deserción y que en segundo y tercer semestre pueden ingresar alumnos por colocación, lo que aumentaría o disminuiría la población escolar.

Los maestros de la Escuela de Iniciación Artística reciben un pago de 120 pesos por hora impartida, por lo que considerando el número de clases, el Municipio tiene los siguientes costos:

| Periodo | Horas semestre | Cantidad | Alumnos | Costo total por alumno |
|----------------------------|----------------|------------|---------|------------------------|
| Septiembre 2017-enero 2018 | 1088 | \$130, 560 | 80 | \$1,632.00 |
| Febrero-agosto 2018 | 1792 | \$215, 040 | 112* | \$1,912.00 |
| Septiembre 2018-enero 2019 | 2112 | \$253, 440 | 173* | \$1,464.97 |

Como se puede observar el costo por alumno promedio, por la prestación de los servicios de la Escuela de Iniciación Artística ascienden a \$1,672.32, sin embargo, el Municipio en aras de fomentar la cultura y expresión artística en el Municipio de Comonfort y con el fin de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se propone establecer una tarifa de \$750.00 por alumno por semestre, que es razonablemente proporcional a la calidad de los servicios prestados en la casa de la cultura por este concepto y que de acuerdo a los costos que incurre el ente público por su prestación, la tarifa propuesta representa menos del 50%.

Por los servicios de asistencia y salud pública.

Se propone realizar un cambio dentro del capítulo cuarto, sección novena, fracción cuarta inciso b) por la ambigüedad del término, toda vez que actualmente dice “Por aparato auditivo” no se entiende que tipo de servicio es el que se proporciona, quedando de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota Fija |
|---|-------------------|
| b) Revisión por aparato auditivo | \$33.10 |

Esto se propone, ya que el servicio que se ha prestado desde su inclusión en la ley de ingresos del Municipio es la de llevar a cabo la revisión por aparato auditivo.

Su incremento corresponde al 5% autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Es importante mencionar que cuota de recuperación de los Auxiliares Auditivos establecidas mediante el estudio socioeconómico oficial del programa y descritas en el Capítulo III, Artículo 15, de las Reglas de Operación del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento de la Discapacidad Auditiva 2017. Corresponde a un ingreso Estatal.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 8 y 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Municipio ejerce las funciones de asistencia social a través del SMDIF, el cual tiene a su cargo los programas de asistencia social en el Municipio de Comonfort, Gto., a través de esta dependencia se realizan acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de las personas y las familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental.

Los diversos programas de asistencia social que se prestan en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort, Gto., comprenden entre otros las áreas de:

- 1.- Procuraduría;
- 2.- Audiología;
- 3.- Terapia de lenguaje;
- 4.- Atención Psicológica;
- 5.- Rehabilitación; y
- 6.- Guardería.

Como ya se abundó el tema anteriormente, el objetivo de la prestación de estos servicios es la de brindar asistencia social a personas vulnerables, sin embargo, esto genera que el Municipio, a través del SMDIF, incurra en diversos gastos relacionados con la prestación del servicio.

Dentro de esta sección proponemos la inclusión de la fracción V denominada Servicios en materia de peritajes, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

V. Servicios en Materia de Peritajes:

El departamento de procuraduría tiene como fin ayudar a aquellas personas vulnerables que solicitan de la asesoría legal de un experto en la materia de derecho, pero que carecen de los recursos suficientes para contratar los servicios de un licenciado particular.

Actualmente, en el área de Procuraduría de SMDIF se brindan más servicios y de mejor calidad; lo que implica un mayor gasto operativo, ya que existe una gran demanda por parte de los Comonforenses en los servicios ofrecidos por esta área, así como el incremento en la demanda generada con motivo de la reforma del Art. 3 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato, en el cual reza la intervención total y absoluta en todos los juicios en materia familiar en el que intervengan niños, niñas y adolescentes; así mismo el artículo 162 del Código Civil para el Estado de Guanajuato donde se desprende quienes harán el pago de los peritos.

Proponemos incluir estos conceptos a efecto de ofrecer una mejor atención, brindar los servicios a la población en general y contribuir al programa de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescente para evitar diversos riesgos.

Además de que se pretende no ser competencia ni trabajar para despachos privados que ofrecen este tipo de servicios, ya que abogados particulares aprovechan de este servicio para ellos realizar el cobro del mismo, toda vez que solicitan en audiencias darse vista a los profesionistas del SMDIF, para realizar dichos peritajes.

Es de señalar, que para la prestación de este servicio el SMDIF debe contar con personal con título y cedula profesional en la materia, para ofrecer los peritajes respectivos, ya que la Ley exige los grados académicos, porque al acudir a las audiencias judiciales como primer requisito, se solicita cedula profesional que avale el grado de estudio. Por lo que se asegura al oferente de la prueba, un servicio profesional de calidad y llevar el asunto a su conclusión.

Así mismo se hace mención que de los peritajes que se realizan para el Poder Judicial y la Procuraduría del Estado se manejan cuotas de recuperación las cuales

las partes tienen que absorber al 50% cada uno, para poder emitir el peritaje respectivo.

El cobro de este derecho por la prestación del servicio va dirigido a los ciudadanos con vulnerabilidad, que requieran este servicio, así como coadyuvar con la autoridad judicial en la materia.

Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas a los gastos que se tienen que sustentar para lograr ofrecerle a los Comonforenses un servicio legal y de calidad, además, que se realizan estudios socioeconómicos para determinar la capacidad económica de quien solicite la prestación de alguno de los servicios. Cabe resaltar que las tarifas de honorarios profesionales particulares ascienden a un costo de más de \$10,000.00.

Concluimos que con la inclusión de estos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018 se lograría la contratación de más personal y mejor capacitado para atender y solucionar asuntos de manera eficiente y rápida. Con esto lograríamos atender el rezago de la demanda poblacional, además de recuperar por lo menos los gastos generados que implica la atención y asesoría especializada.

Se propone realizar la inclusión dentro del capítulo cuarto, sección novena Artículo 22 una nueva fracción:

V.- Servicio en Materia de Peritajes

| Concepto | Cuota Fija |
|---|-------------------|
| a) Peritaje en el área de Psicología | \$160.00 |
| b) Peritaje en el área de Trabajo Social | \$160.00 |

Aludiendo a esta nueva fracción, y como se mencionó anteriormente, el objetivo principal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, la promoción del bienestar social, así como la asistencia Jurídica a la población vulnerable. En ese sentido requerimos la recuperación costo-beneficio. Toda vez que a partir del año 2012 el cambio del Sistema Oral Familiar en el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles, están solicitando frecuentemente peritajes en el área de psicología y trabajo social fundamentando la cuota en:

La CPEUM en el Artículo 31 fracción IV, que son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación o del Estado y del Municipio, en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, atendiendo a los principios Constitucionales:

Principio de Generalidad: El concepto aplica para quienes se encuentre en el supuesto.

Principio de Obligatoriedad: Consideramos que este principio aplica para este supuesto, toda vez que tendrán la obligación de pagar este concepto, cuando se encuentren en el supuesto establecido en Ley.

Principio de Vinculación con el Gasto Publico: Consideramos que este principio aplica para este concepto: La emisión de estos peritajes los realiza SMDIF como institución facultada para ello, solo y únicamente cuando la solicitud proviene directamente de un Juez y no de un particular, luego entonces iniciamos con el proceso de investigación para emitir el informe e incluso acudir a las audiencias cuando así es solicitado.

Detallamos los siguientes costos incurridos en la prestación del servicio, a efecto de soportar la tarifa propuesta:

DESGLOSE DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL PERSONAL QUE REALIZA EL PERITAJE:

a). Psicología

| CONCEPTOS | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE DIARIO | IMPORTE POR HORA |
|------------------|-----------------|----------------|------------------|
| Sueldo | \$ 9,012.13 | \$296.45 | \$42.35 |
| Aguinaldo | \$1,111.08 | \$ 36.99 | \$ 4.62 |
| Prima Vacacional | \$ 296.25 | \$ 9.74 | \$ 1.22 |
| TOTAL PERCEPCION | | | \$48.19 |

| CONCEPTOS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | COSTO UNITARIO ESTIMADO | IMPORTE |
|-----------|---------------------------------|----------|-------------------------|-----------|
| Sueldo | Horas invertidas en el servicio | 12 | \$ 48.19 | \$ 578.28 |
| Viáticos | Pasaje y/o combustible | Lt | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Papelería | Pieza | 5 | \$ 15.00 | \$ 15.00 |

Dentro del análisis de costos se incluyen 12 horas efectivas del sueldo del Psicólogo, sin embargo, este último, se tarda en promedio 8 días en realizar el peritaje, desde su inicio hasta su entrega en el juzgado.

Es preciso señalar que, para efectos de emitir un peritaje, se tienen que llevar a cabo en promedio 5 sesiones de terapia.

Costo generado con motivo del servicio

\$ 693.28

b). Trabajo Social

| CONCEPTOS | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE DIARIO | IMPORTE POR HORA |
|------------------|-----------------|----------------|------------------|
| Sueldo | \$ 9,012.13 | \$296.45 | \$42.35 |
| Aguinaldo | \$1,111.08 | \$ 36.99 | \$ 4.62 |
| Prima Vacacional | \$ 296.25 | \$ 9.74 | \$ 1.22 |
| TOTAL PERCEPCION | | | \$48.19 |

| CONCEPTOS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | COSTO UNITARIO ESTIMADO | IMPORTE |
|-----------|------------------------|----------|-------------------------|-----------|
| Sueldo | Hora | 12 | \$ 48.19 | \$ 578.28 |
| Viáticos | Pasaje y/o combustible | Lt | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Papelería | Pieza | 5 | \$ 15.00 | \$ 15.00 |

Importe Generado con motivo del servicio

\$ 693.28

Principio de Proporcionalidad: Consideramos que este principio aplica para este concepto toda vez que se propones tres tipos de cuotas para cada concepto y que la cuota será aplicada de acuerdo a la capacidad económica.

Principio de Equidad: Consideramos que este principio aplica para este concepto toda vez que el servicio se le da cuando la solicitud de un juez y el solicitante es de escasos recursos.

Principio de Legalidad: Para Considerarlo dentro de nuestra normativa y como consecuencia de un acto legal al realizar el cobro el necesario que este sustentado dentro de la Ley de Ingresos Municipal por corresponder a una contribución. Facultando al Congreso Local la aprobación de dicho concepto.

En la determinación de los costos para emitir la propuesta y dentro del objetivo principal del SMDIF manifestamos que el gasto público tiene un sentido social, y que aun con el análisis la emisión de, se estos tiene un costo estimado de \$693.28. Pero nuestro objetivo principal es el proteger a la población marginada y vulnerable, es por tal motivo, que proponemos la inclusión de una tarifa mas accesible a la ciudadanía con el propósito de no afectar a la economía familiar comonfororeNSE.

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano. En los conceptos ya existentes, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

1.- Se propone adicionar la fracción **XIII denominada “Por constancia de Factibilidad de uso de suelo”**, de acuerdo a lo siguiente:

Formato de exposición motivos:

| | |
|--|---|
| Situación actual del hecho generador: *Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la | Describir: CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato |
|--|---|

| | |
|--|--|
| obligación tributaria. | <p>Capitulo III</p> <p>Administración del Desarrollo Urbano</p> <p>Sección segunda</p> <p>Control del desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 250. El Municipio llevará a cabo el control del desarrollo urbano a través de las constancias de factibilidad, los permisos de uso de suelo y la evaluación de compatibilidad. Sólo deberán someterse a la evaluación del impacto ambiental, ante las autoridades competentes, aquellas obras o actividades señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 251. Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas.</p> <p>Artículo 253. Cualquier persona podrá solicitar por escrito, a la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, la expedición de la constancia de factibilidad respecto a determinado inmueble ubicado dentro del Municipio, para lo cual, deberá presentar la documentación que señalen las disposiciones reglamentarias.</p> |
| Nuevo incremento sobre la contribución: | |
| Tasa o tarifa actual: | <p>Tasa o tarifa propuesta:</p> <p>La tarifa propuesta será en base al estudio anexo a este documento.</p> |
| Indicar si es: | <p>Impuesto, Derecho, Otra:</p> <p>Derecho</p> |
| Nueva contribución propuesta: | |
| Indicar si es: | <p>Impuesto, Derecho, Otra:</p> <p>Derecho</p> |
| Apartado para contribuciones actuales y nuevas: | |
| Sujeto: | A quien está dirigido el cobro: |

| | |
|---|--|
| | A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio. |
| Objeto: | Que origina al cobro: Mantener un orden en el uso del territorio, además de llevar un control en las necesidades del Municipio así como también de generar un ingreso de recursos. |
| Base: | Sobre el cual se realizara el cálculo: El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.) |
| Tasa o tarifa: | Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: |
| Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado: | Técnico: Se presenta un estudio anexo a este documento. Análisis social: Se pretende generar un impacto positivo, ya que la finalidad de expedir y cobrar este tipo de constancias será con la finalidad de mantener un territorio ordenado, utilizando el suelo de la mejor manera, aprovechando y cuidando los recursos naturales que ofrece el Municipio. Proyección recaudatoria: Debido al crecimiento que se va teniendo en el Municipio se considera que la recaudación será considerable ya que sería un concepto que se deberá pagar de manera justa para el uso en el mismo. Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos): El cobro se realizaría por medio de una Dirección ya constituida con el apoyo de las áreas ya establecidas, por lo que no se generaría un gasto mayor al que se ha venido ejerciendo. |
| Elementos y alcances de la contribución: | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad | Ya que será un cobro dirigido a las nuevas Industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.) su capital de ingresos les permitirá |

| | |
|--|--|
| contributiva del contribuyente: | hacer el pago correspondiente por un estudio y serie de trámites que se realizara dentro de las áreas necesarias obteniendo el beneficio de una respuesta certera para un posible establecimiento e instalación en el Municipio. |
| Descripción de la equidad en el cobro: | Un estudio de FACTIBILIDAD será equitativo a una respuesta certera o negativa que se pueda dar, y con esto evitar la instalación de algún inmueble en un suelo que no esté destinado y/o apto para el buen desarrollo del Municipio, considerando que el cobro será dirigido de manera equitativa y para inmuebles con el giro para los cuales es posible realizar los pagos correspondientes. |
| Impacto social: | Con esta constancia de factibilidad se fomentara el uso adecuado del suelo, de los recursos naturales, además de evitar algún riesgo tanto a los habitantes como a cualquier zona protegida o arqueológica, reiterando que con esto se pretende desarrollar un Municipio ordenado. |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Aplicar los artículos como lo marca el Código territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato así como cualquier otra ley que lo indique, invitando a todo inmueble a ejercer lo que correspondería. |
| Administración de la contribución: | Por medio de recibos de cobro entre la Dirección de Desarrollo urbano y la Tesorería se llevara el control y administración de los recursos que se generaran con este concepto. |
| <p>Argumentación:</p> <p>*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p> | <p>Antecedentes:</p> <p>Por falta de este cobro de derecho se han generado algunos impactos negativos en la instalación de dichos inmuebles.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> <p>Será un cobro al cual todos tendrán esa facultad de poder acceder y tener la certeza de instalarse en una superficie del Municipio adecuada y tener un correcto y mejor funcionamiento previendo todo tipo de riesgos y afectaciones.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>ARTICULO 23</p> <p>FRACCIÓN</p> <p>CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO</p> |

| USO | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO |
|-------------------------|------------------|-------------------|
| a) COMERCIAL | POR LOCAL | \$778.93 |
| b) ESPECIALIZADO | POR LOCAL | \$983.13 |
| c) INDUSTRIAL | POR LOCAL | \$1,320.00 |

Conclusiones:

Es importante tener este cobro en la Ley de Ingresos ya que ayudara al correcto desarrollo y planeación del Municipio, generando también ingresos que posterior serán empleados dentro del Mismo.

CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD

OBJETIVO

Proporcionar un documento oficial en el que se certifiquen los usos permitidos, condicionados y negados, conforme al uso que se le pretenda dar a un predio o inmueble, de acuerdo a la zona que se desee ocupar. Así como llevar un control y ordenamiento en el municipio y sus necesidades.

DESCRIPCIÓN

Este trámite tiene como fin emitir un documento informativo en el que se manifiesta el uso de suelo predominante, así como los usos compatibles y condicionados, corroborando el uso o destino en el que se podrá desarrollar en cada zona, de conformidad con los programas aplicables.

A QUIEN VA DIRIGIDO

A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio.

EN QUE SE BASA LA PROPUESTA DEL COBRO

El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.)

Proponiendo que el cobro sea en base al ESTUDIO que se anexa a este documento.

Propuestas que se hacen de acuerdo al trabajo realizado de manera administrativa y práctica, considerando también la superficie de cada inmueble lo que conlleva a ser un cobro equitativo.

y por ello es que solicitamos tenga un costo esta constancia ya que el impacto que se tendrá en el municipio será proporcional al beneficio que podrán obtener, siendo un cobro por derecho que pagaran los inmuebles que por su actividad podrán realizarlo, teniendo a cambio una certeza para la instalación de estos.

2.- Se propone adicionar la fracción **XIV denominada “Por permiso de uso de suelo”**, de acuerdo a lo siguiente:

| Formato de exposición motivos: | |
|--|---|
| <p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p> | <p>Describir:</p> <p>LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO</p> <p>Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato</p> <p>Capitulo III</p> <p>Administración del Desarrollo Urbano</p> <p>Sección segunda</p> <p>Control del desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 256. La persona física o jurídico colectiva, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, actividades, servicios, proyectos o inversiones en cualquier área o predio ubicado en el territorio de Estado, deberá obtener, previamente a la ejecución de las mismas, el permiso de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.</p> <p>Artículo 257.</p> <p>. El permiso de uso de suelo tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Señalar los alineamientos, así como las modalidades, limitaciones y restricciones, temporales o definitivas, de índole económico, ambiental, de movilidad urbana, seguridad pública o protección civil, que se imponen en los programas municipales;II. Controlar que toda obra, acción, actividad, servicio, proyecto o inversión sea compatible con las disposiciones del Código y los programas aplicables;III. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con los programas y reglamentos municipales aplicables;IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio |

| | |
|--|---|
| | <p>cultural urbano y arquitectónico; y</p> <p>IV. Impedir el establecimiento de obras o asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.</p> <p>REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>Fracción VII</p> <p>Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 6</p> <p>Fracción II</p> <p>Controlar el uso de los terrenos, las densidades de población y de construcción, de acuerdo con el interés público;</p> <p>LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.</p> <p>Artículo 23</p> <p>VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:</p> |
| Nuevo incremento sobre la contribución: | |
| Tasa o tarifa actual: | <p>Tasa o tarifa propuesta:</p> <p>La tarifa propuesta será en base al estudio anexo a este documento.</p> |
| Indicar si es: | <p>Impuesto, Derecho, Otra:</p> <p>Derecho</p> |
| Nueva contribución propuesta: | |
| Indicar si es: | <p>Impuesto, Derecho, Otra:</p> <p>Derecho</p> |
| Apartado para contribuciones actuales y nuevas: | |
| Sujeto: | <p>A quien está dirigido el cobro:</p> <p>A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera ocupar el suelo en el Municipio.</p> |
| Objeto: | <p>Que origina al cobro:</p> |

| | |
|---|--|
| | Mantener un orden en el uso del territorio, así como de los recursos naturales además de llevar un control en las necesidades del Municipio así como también de generar un ingreso de recursos. |
| Base: | <p>Sobre el cual se realizara el cálculo:</p> <p>El cálculo para el cobro se realizaría para todo aquel inmueble de desee instalarse y hacer uso del territorio, exigiendo que se cumpla con todo lo que marca la Ley, considerando a las industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles y otros).</p> |
| Tasa o tarifa: | Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: |
| <p>Tipo de estudio para medir el</p> <p>Impacto recaudatorio esperado:</p> | <p>Técnico:</p> <p>Se presenta un estudio anexo a este documento.</p> <p>Análisis social:</p> <p>El impacto generado será un beneficio hacia el mismo municipio, considerando que estos cobros serán para un tipo de giro que podrán realizar este pago por el concepto y que lo recaudado será utilizado para las necesidades del mismo, así como también se asegurara un territorio ordenado, con las medidas y seguridades que requieran cada empresa y/o comercio, garantizando además el uso correcto de los recursos naturales que ofrece el Municipio.</p> <p>Proyección recaudatoria:</p> <p>Debido al crecimiento que se va teniendo en el Municipio se considera que la recaudación será considerable ya que sería un concepto que se deberá pagar de manera justa para el uso en el mismo.</p> <p>Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos):</p> <p>El cobro se realizaría por medio de una Dirección ya constituida con el apoyo de las áreas ya establecidas, por lo que no se generaría un gasto mayor al que se ha venido ejerciendo.</p> |
| Elementos y alcances de la contribución: | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | Ya que será un cobro dirigido a las nuevas Industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.) su capital de ingresos les permitirá hacer el pago correspondiente por una licencia de Uso de suelo que se realizara por medio de las áreas necesarias obteniendo el beneficio de asegurar la estancia, seguridad y el uso correcto y bajo los lineamientos |

| | necesarios de los recursos del Municipio. | | | | | | | | |
|--|---|-----------------|-------------|-----------------|-------|---------------------|-----|----|----------|
| Descripción de la equidad en el cobro: | Una LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO será equitativo a un uso que se pueda dar, para generarles una inversión e instalación segura y adecuada en el territorio, considerando que el cobro será de manera equitativa en base al giro que se pretenda dar y para los cuales es posible realizar. | | | | | | | | |
| Impacto social: | Con esta constancia licencia de uso de suelo se fomentara el uso adecuado del suelo, de los recursos naturales, además de evitar algún riesgo tanto a los habitantes como a cualquier zona protegida o arqueológica, reiterando que con esto se pretende desarrollar un Municipio ordenado. | | | | | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Aplicar los artículos como lo marca el Código territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Comonfort, así como cualquier otra normativa que lo indique, invitando a todo inmueble a ejercer lo que correspondería. | | | | | | | | |
| Administración de la contribución: | Por medio de recibos de cobro entre la Dirección de Desarrollo urbano y la Tesorería se llevara el control y administración de los recursos que se generaran con este concepto. | | | | | | | | |
| <p>Argumentación:</p> <p>*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p> | <p>Antecedentes:</p> <p>Por falta de este cobro de derecho se han generado algunos impactos negativos en la instalación de dichos inmuebles, como el uso inadecuado de los recursos naturales del Municipio.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> <p>Será un cobro al cual todos tendrán esa facultad de poder acceder y tener la certeza de instalarse en una superficie del Municipio adecuada y tener un correcto y mejor funcionamiento previendo todo tipo de riesgos y afectaciones.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>ARTICULO 23</p> <p>FRACCIÓN XIV</p> <p>XIV. Por permiso de uso de suelo:</p> <table border="1" data-bbox="662 1751 1515 1915"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unid de Med</th> <th>Características</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Uso habitacional</td> <td>Por</td> <td>--</td> <td>\$416.37</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Unid de Med | Características | Costo | a) Uso habitacional | Por | -- | \$416.37 |
| Concepto | Unid de Med | Características | Costo | | | | | | |
| a) Uso habitacional | Por | -- | \$416.37 | | | | | | |

| | | | |
|---|--------------|---|------------|
| | vivienda | | |
| b) Uso habitacional en comunidades | Por vivienda | -- | \$207.54 |
| c) Uso Comercial | Por Local | -- | \$848.41 |
| d) Especializado | Por Local | Con una superficie de hasta de 100 m2 | \$983.13 |
| e) Industrial | Por Local | Con una superficie de hasta de 1,000 m2 | \$1,241.33 |

Tratándose de locales de uso especializado con una superficie mayor a 100 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso d de esta fracción, la cantidad de \$9.83 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$4,915.00

Tratándose de locales de uso Industrial con una superficie mayor a 1,000 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso e de esta fracción, la cantidad de \$1.24 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$12,400.00

Conclusiones:

Es importante tener este cobro en la Ley de Ingresos ya que ayudara al correcto desarrollo, planeación y el uso del Municipio, ayudando a la protección del medio ambiente, las zonas arqueológicas, de protección y monumentos además de generar ingresos que posterior serán empleados dentro del Mismo, evitando el rezago social y un desarrollo urbano agradable y necesario.

LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO

OBJETIVO

Proporcionar un documento oficial en el que se certifique el uso adecuado y permitido con el giro previamente analizado de acuerdo a las normativas aplicables así como las

condicionantes para el uso correcto del mismo así como de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y la sociedad, además de llevar un control y ordenamiento en el municipio y sus necesidades. Generando también una certeza en el uso y ubicación correcta para el inmueble que se pretenda instalar.

DESCRIPCIÓN

Este trámite tiene como fin emitir un documento informativo en el que se manifiesta el uso de suelo correcto y la certeza de una instalación segura dentro del suelo, con los recursos necesarios para el buen funcionamiento del inmueble.

A QUIEN VA DIRIGIDO

A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio.

EN QUE SE BASA LA PROPUESTA DEL COBRO

El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.)

Proponiendo que el cobro sea en base al ESTUDIO que se anexa a este documento.

Propuestas que se hacen de acuerdo al trabajo realizado de manera administrativa y práctica, considerando también la superficie de cada inmueble lo que conlleva a ser un cobro equitativo.

Por ello es que solicitamos tenga un costo esta licencia de uso de suelo ya que el impacto que se tendrá en el municipio será proporcional al beneficio que podrán obtener, siendo un cobro por derecho que pagaran los inmuebles que por su actividad podrán realizarlo, teniendo a cambio una certeza en el uso de suelo, instalación y buen funcionamiento de estos.

En el caso de que sea aprobada la fracción propuesta anterior, se propone modificar la redacción de la fracción VII para quedar como sigue:

VII. Alineamiento y número oficial:

Se anexan estudios de costos y determinación de tarifas propuestas.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios en materia de acceso a la información pública. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de Alumbrado Público. En los términos del Artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se determina el costo global anual actualizado que resulta del total de erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio a valor presente.

Se adjunta anexo técnico para la determinación de la tarifa.

Contribuciones Especiales. Las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provoquen un gasto público.

Por ejecución de obras públicas. Se conservan los mismos conceptos.

De los Productos. Se conservan los mismos conceptos.

De los Aprovechamientos. Se conservan los mismos conceptos.

De las Participaciones Federales. Se conservan los mismos conceptos.

De los Ingresos Extraordinarios. Se conservan los mismos conceptos.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Del Impuesto Predial. Se realiza el incremento a la tarifa base del 5% respecto al ejercicio 2017, adicionalmente, se conservan los mismos conceptos sin modificación.

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios asistencia y salud pública. Se conservan los mismos conceptos. Solo se incrementan los valores a un 5% conforme al ejercicio 2017.

Por los servicios de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de alumbrado público. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 5% a las tarifas.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se propone incluir la sección décima en el capítulo decimo denominada: Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, en donde se propone un esquema para apoyar a las personas de escasos recursos, según su nivel de vulnerabilidad. Este esquema va dirigido a los usuarios de los servicios de talleres de la Casa de la Cultura, mismos que sean objeto de cobro de acuerdo a las tarifas propuestas en el artículo 21 fracción I de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por sus condiciones económicas cumplen con los requisitos establecidos en esta sección a fin de ser objeto de los estímulos que proponemos para ayudar a las personas de escasos recursos a fin de que obtengan el servicio.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Se conservan los mismos conceptos.

De los ajustes tarifarios. Se conservan los mismos conceptos.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiesta los siguientes impactos que representa la presente iniciativa:

I. Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

II. Impacto Administrativo:

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2017, por lo que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal no generarán o incurrirán procedimientos administrativos adicionales a los ya implementados para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

III. Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría impacto presupuestario significativo, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2018 se tendría una recaudación de ingresos de libre disposición de \$154,697,457.08 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) que significa un incremento nominal del 9.08%, respecto a la recaudación de la misma naturaleza pronosticada al cierre del ejercicio 2017.

Señalamos el impacto presupuestario de la recaudación de ingresos de libre disposición, ya que son los ingresos que obtendría el Municipio principalmente derivado del incremento propuesto en las contribuciones.

IV. Impacto Social:

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2017 y de igual forma, y en lo general no se proponen contribuciones con incrementos superiores al 5% en las cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

Los impactos específicos referentes los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano se describen dentro de la exposición de motivos en cada uno de los apartados.

En lo que respecta a la inclusión de la tarifa por concepto de Servicio en Materia de Peritajes se tendría un impacto social positivo ya que se tendrían los medios para brindar un servicio de calidad por parte del SMDIF, mismo que requieren los sujetos vulnerables para llevar a cabo los juicios en materia familiar.

De igual forma, los ingresos obtenidos con la aprobación de la presente iniciativa, serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Municipio de Comonfort, Gto. | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 | |
| T o t a l | \$261,107,773.06 |
| Impuestos: | \$17,099,190.89 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$16,436,590.45 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$164,346.97 |
| Impuestos Ecológicos | \$23,422.22 |
| Accesorios | \$474,831.25 |
| Derechos: | \$31,457,731.49 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$2,037,061.49 |
| Derechos por prestación de servicios | \$29,420,669.99 |
| Productos: | \$2,669,473.51 |
| Productos de tipo corriente | \$2,668,948.51 |
| Productos de Capital | \$525.00 |
| Aprovechamientos: | \$2,749,235.68 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$2,749,235.68 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios: | \$592,954.36 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios: | \$592,954.36 |
| Participaciones y Aportaciones: | \$206,539,187.13 |
| Participaciones | \$100,128,871.15 |
| Aportaciones | \$95,227,675.98 |
| Convenios | \$11,182,640.00 |

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

| Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado: | Inmuebles urbanos y suburbanos | | Inmuebles rústicos |
|--|--------------------------------|-------------------|--------------------|
| | Con edificaciones | Sin edificaciones | |
| 1. A la entrada en vigor de la presente Ley: | 2.4 al millar | 4.5 al millar | 1.8 al millar |
| 2. Durante los años 2002 y hasta 2017 inclusive: | 2.4 al millar | 4.5 al millar | 1.8 al millar |
| 3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive: | 8 al millar | 15 al millar | 6 al millar |
| 4. Con anterioridad al año de 1993: | 13 al millar | | 12 al millar |

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos, por metro cuadrado:

| Zona | Valor | Valor |
|---------------------------|----------|----------|
| | mínimo | máximo |
| Zona comercial de primera | 1,256.70 | 2,671.20 |

| | | |
|-------------------------------------|----------|----------|
| Zona comercial de segunda | 1,110.71 | 1,508.58 |
| Zona habitacional centro medio | 946.05 | 1,200.15 |
| Zona habitacional centro económico | 466.95 | 638.09 |
| Zona habitacional residencial | 927.93 | 1,336.65 |
| Zona habitacional media | 325.50 | 472.46 |
| Zona habitacional de interés social | 308.23 | 353.65 |
| Zona habitacional económica | 223.37 | 278.25 |
| Zona marginada irregular | 105.88 | 223.34 |
| Zona industrial | 134.40 | 173.04 |
| Valor mínimo | 70.30 | |

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|-------------|----------------|-------------------------------|--------------|--------------|
| Moderno | Superior | Bueno | 1-1 | 8,880.90 |
| Moderno | Superior | Regular | 1-2 | 7,486.50 |
| Moderno | Superior | Malo | 1-3 | 6,220.79 |
| Moderno | Media | Bueno | 2-1 | 6,222.95 |
| Moderno | Media | Regular | 2-2 | 5,336.10 |
| Moderno | Media | Malo | 2-3 | 4,439.40 |
| Moderno | Económica | Bueno | 3-1 | 3,938.55 |
| Moderno | Económica | Regular | 3-2 | 3,388.35 |
| Moderno | Económica | Malo | 3-3 | 2,774.10 |
| Moderno | Corriente | Bueno | 4-1 | 2,887.50 |
| Moderno | Corriente | Regular | 4-2 | 2,227.89 |
| Moderno | Corriente | Malo | 4-3 | 1,608.60 |
| Moderno | Precaria | Bueno | 4-4 | 1,005.80 |
| Moderno | Precaria | Regular | 4-5 | 778.05 |
| Moderno | Precaria | Malo | 4-6 | 442.05 |
| Antiguo | Superior | Bueno | 5-1 | 5,104.05 |
| Antiguo | Superior | Regular | 5-2 | 4,113.90 |
| Antiguo | Superior | Malo | 5-3 | 3,105.90 |
| Antiguo | Media | Bueno | 6-1 | 3,447.15 |
| Antiguo | Media | Regular | 6-2 | 2,774.10 |
| Antiguo | Media | Malo | 6-3 | 2,060.10 |
| Antiguo | Económica | Bueno | 7-1 | 1,935.89 |
| Antiguo | Económica | Regular | 7-2 | 1,554.91 |
| Antiguo | Económica | Malo | 7-3 | 1,275.75 |

| | | | | |
|-----------------|-----------|---------|------|----------|
| Antiguo | Corriente | Bueno | 7-4 | 1,276.40 |
| Antiguo | Corriente | Regular | 7-5 | 1,005.80 |
| Antiguo | Corriente | Malo | 7-6 | 894.40 |
| Industrial | Superior | Bueno | 8-1 | 5,550.30 |
| Industrial | Superior | Regular | 8-2 | 4,780.23 |
| Industrial | Superior | Malo | 8-3 | 3,938.55 |
| Industrial | Media | Bueno | 9-1 | 3,719.10 |
| Industrial | Media | Regular | 9-2 | 2,828.70 |
| Industrial | Media | Malo | 9-3 | 2,227.89 |
| Industrial | Económica | Bueno | 10-1 | 2,565.15 |
| Industrial | Económica | Regular | 10-2 | 2,060.10 |
| Industrial | Económica | Malo | 10-3 | 1,608.60 |
| Industrial | Corriente | Bueno | 10-4 | 1,554.91 |
| Industrial | Corriente | Regular | 10-5 | 1,275.75 |
| Industrial | Corriente | Malo | 10-6 | 1,056.30 |
| Industrial | Precaria | Bueno | 10-7 | 894.40 |
| Industrial | Precaria | Regular | 10-8 | 664.65 |
| Industrial | Precaria | Malo | 10-9 | 442.05 |
| Alberca | Superior | Bueno | 11-1 | 4,439.40 |
| Alberca | Superior | Regular | 11-2 | 3,495.01 |
| Alberca | Superior | Malo | 11-3 | 2,774.10 |
| Alberca | Media | Bueno | 12-1 | 3,105.90 |
| Alberca | Media | Regular | 12-2 | 2,608.20 |
| Alberca | Media | Malo | 12-3 | 2,060.10 |
| Alberca | Económica | Bueno | 13-1 | 2,060.10 |
| Alberca | Económica | Regular | 13-2 | 1,672.65 |
| Alberca | Económica | Malo | 13-3 | 1,449.00 |
| Cancha de tenis | Superior | Bueno | 14-1 | 2,774.10 |

| | | | | |
|-----------------|----------|---------|------|----------|
| Cancha de tenis | Superior | Regular | 14-2 | 2,377.20 |
| Cancha de tenis | Superior | Malo | 14-3 | 1,893.71 |
| Cancha de tenis | Media | Bueno | 15-1 | 2,060.10 |
| Cancha de tenis | Media | Regular | 15-2 | 1,671.60 |
| Cancha de tenis | Media | Malo | 15-3 | 1,275.75 |
| Frontón | Superior | Bueno | 16-1 | 3,221.40 |
| Frontón | Superior | Regular | 16-2 | 2,828.70 |
| Frontón | Superior | Malo | 16-3 | 2,377.75 |
| Frontón | Media | Bueno | 17-1 | 2,339.28 |
| Frontón | Media | Regular | 17-2 | 1,995.00 |
| Frontón | Media | Malo | 17-3 | 1,554.90 |

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| 1. Predios de riego | 18,567.15 |
| 2. Predios de temporal | 7,075.95 |
| 3. Agostadero | 3,164.47 |
| 4. Cerril o monte | 1,332.45 |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

| ELEMENTOS | FACTOR |
|------------------|---------------|
| | |

| | |
|---|------|
| 1. Espesor del Suelo: | |
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |
| 2. Topografía: | |
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |
| | |
| 3. Distancias a centros de comercialización: | |
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |
| | |
| 4. Acceso a vías de comunicación: | |
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |

| | |
|----------------------|------|
| c) Sin acceso | 0.50 |
|----------------------|------|

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

| | |
|---|----------------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$9.68 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$23.52 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$48.48 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$67.97 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$82.50 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

| |
|---|
| I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores: |
| a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano; |
| b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, |

sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área;

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y

d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

| | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.54 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.38 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.35 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.20 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.20 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.12 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.20 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.24 |
| IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$0.28 |
| X. Fraccionamiento campestre residencial | \$0.54 |
| XI. Fraccionamiento campestre rústico | \$0.24 |
| XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo | \$0.28 |
| XIII. Fraccionamiento comercial | \$0.54 |
| XIV. Fraccionamiento agropecuario | \$0.19 |
| XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles | \$0.34 |

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|---------------|
| I. Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$4.59 |
|--|---------------|

| | |
|---|---------|
| II. Por metro cuadrado de cantera labrada | \$2.05 |
| III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$2.05 |
| IV. Por tonelada de pedacería de cantera | \$0.74 |
| V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$0.74 |
| VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$0.05 |
| VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza | \$0.36 |
| VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos: | |
| a) Por metro cúbico de arena | \$10.28 |
| b) Por metro cúbico de grava | \$10.28 |
| c) Por metro cúbico de tepetate | \$1.68 |
| d) Por metro cúbico de tezontle | \$2.53 |
| e) Por metro cúbico de tierra lama | \$7.64 |

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

| |
|--------------------|
| Servicio Doméstico |
|--------------------|

| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Cuota base | \$110.36 | \$110.70 | \$111.03 | \$111.36 | \$111.69 | \$112.03 | \$112.37 | \$112.70 | \$113.04 | \$113.38 | \$113.72 | \$114.06 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| de 11 a 15 m³ | \$10.74 | \$10.78 | \$10.81 | \$10.84 | \$10.87 | \$10.91 | \$10.94 | \$10.97 | \$11.00 | \$11.04 | \$11.07 | \$11.10 |
| de 16 a 20 m³ | \$11.54 | \$11.57 | \$11.61 | \$11.64 | \$11.68 | \$11.71 | \$11.75 | \$11.78 | \$11.82 | \$11.85 | \$11.89 | \$11.92 |
| de 21 a 25 m³ | \$12.39 | \$12.43 | \$12.47 | \$12.50 | \$12.54 | \$12.58 | \$12.62 | \$12.65 | \$12.69 | \$12.73 | \$12.77 | \$12.81 |
| de 26 a 30 m³ | \$13.35 | \$13.39 | \$13.43 | \$13.47 | \$13.51 | \$13.55 | \$13.59 | \$13.63 | \$13.67 | \$13.71 | \$13.75 | \$13.80 |
| de 31 a 35 m³ | \$14.33 | \$14.37 | \$14.41 | \$14.46 | \$14.50 | \$14.54 | \$14.59 | \$14.63 | \$14.67 | \$14.72 | \$14.76 | \$14.81 |
| de 36 a 40 m³ | \$15.40 | \$15.44 | \$15.49 | \$15.54 | \$15.58 | \$15.63 | \$15.68 | \$15.72 | \$15.77 | \$15.82 | \$15.87 | \$15.91 |
| de 41 a 50 m³ | \$16.66 | \$16.71 | \$16.76 | \$16.81 | \$16.86 | \$16.91 | \$16.96 | \$17.01 | \$17.06 | \$17.11 | \$17.16 | \$17.21 |
| de 51 a 60 m³ | \$17.83 | \$17.88 | \$17.94 | \$17.99 | \$18.04 | \$18.10 | \$18.15 | \$18.21 | \$18.26 | \$18.32 | \$18.37 | \$18.43 |
| de 61 a 70 m³ | \$19.15 | \$19.21 | \$19.26 | \$19.32 | \$19.38 | \$19.44 | \$19.49 | \$19.55 | \$19.61 | \$19.67 | \$19.73 | \$19.79 |
| de 71 a 80 m³ | \$20.58 | \$20.64 | \$20.70 | \$20.77 | \$20.83 | \$20.89 | \$20.95 | \$21.02 | \$21.08 | \$21.14 | \$21.21 | \$21.27 |
| de 81 a 90 m³ | \$22.10 | \$22.17 | \$22.24 | \$22.30 | \$22.37 | \$22.44 | \$22.50 | \$22.57 | \$22.64 | \$22.71 | \$22.78 | \$22.84 |
| más de 90 m³ | \$23.77 | \$23.84 | \$23.92 | \$23.99 | \$24.06 | \$24.13 | \$24.20 | \$24.28 | \$24.35 | \$24.42 | \$24.50 | \$24.57 |

| Servicio Comercial y de Servicios | | | | | | | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$182.92 | \$183.47 | \$184.02 | \$184.57 | \$185.12 | \$185.68 | \$186.24 | \$186.79 | \$187.35 | \$187.92 | \$188.48 | \$189.05 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 11 a 15 m ³ | \$18.19 | \$18.24 | \$18.30 | \$18.35 | \$18.41 | \$18.46 | \$18.52 | \$18.58 | \$18.63 | \$18.69 | \$18.74 | \$18.80 |
| 16 a 20 m ³ | \$19.66 | \$19.72 | \$19.78 | \$19.84 | \$19.90 | \$19.96 | \$20.02 | \$20.08 | \$20.14 | \$20.20 | \$20.26 | \$20.32 |
| 21 a 25 m ³ | \$21.12 | \$21.18 | \$21.24 | \$21.31 | \$21.37 | \$21.44 | \$21.50 | \$21.56 | \$21.63 | \$21.69 | \$21.76 | \$21.82 |
| 26 a 30 m ³ | \$22.74 | \$22.81 | \$22.88 | \$22.95 | \$23.01 | \$23.08 | \$23.15 | \$23.22 | \$23.29 | \$23.36 | \$23.43 | \$23.50 |
| 31 a 35 m ³ | \$24.42 | \$24.49 | \$24.56 | \$24.64 | \$24.71 | \$24.79 | \$24.86 | \$24.94 | \$25.01 | \$25.08 | \$25.16 | \$25.24 |
| 36 a 40 m ³ | \$26.25 | \$26.33 | \$26.41 | \$26.49 | \$26.57 | \$26.64 | \$26.72 | \$26.80 | \$26.89 | \$26.97 | \$27.05 | \$27.13 |
| 41 a 50 m ³ | \$28.49 | \$28.57 | \$28.66 | \$28.74 | \$28.83 | \$28.92 | \$29.00 | \$29.09 | \$29.18 | \$29.26 | \$29.35 | \$29.44 |
| 51 a 60 m ³ | \$30.38 | \$30.47 | \$30.56 | \$30.66 | \$30.75 | \$30.84 | \$30.93 | \$31.03 | \$31.12 | \$31.21 | \$31.31 | \$31.40 |
| 61 a 70 m ³ | \$32.61 | \$32.71 | \$32.80 | \$32.90 | \$33.00 | \$33.10 | \$33.20 | \$33.30 | \$33.40 | \$33.50 | \$33.60 | \$33.70 |
| 71 a 80 m ³ | \$35.06 | \$35.17 | \$35.27 | \$35.38 | \$35.49 | \$35.59 | \$35.70 | \$35.81 | \$35.91 | \$36.02 | \$36.13 | \$36.24 |
| 81 a 90 m ³ | \$37.70 | \$37.81 | \$37.92 | \$38.04 | \$38.15 | \$38.26 | \$38.38 | \$38.49 | \$38.61 | \$38.73 | \$38.84 | \$38.96 |
| mas de 90 m ³ | \$40.49 | \$40.61 | \$40.73 | \$40.86 | \$40.98 | \$41.10 | \$41.23 | \$41.35 | \$41.47 | \$41.60 | \$41.72 | \$41.85 |

| Servicio Industrial | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$243.04 | \$243.77 | \$244.50 | \$245.23 | \$245.97 | \$246.71 | \$247.45 | \$248.19 | \$248.93 | \$249.68 | \$250.43 | \$251.18 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| 11 a 15 m ³ | \$24.60 | \$24.68 | \$24.75 | \$24.83 | \$24.90 | \$24.98 | \$25.05 | \$25.13 | \$25.20 | \$25.28 | \$25.35 | \$25.43 |
| 16 a 20 m ³ | \$26.47 | \$26.55 | \$26.63 | \$26.71 | \$26.79 | \$26.87 | \$26.95 | \$27.03 | \$27.11 | \$27.19 | \$27.27 | \$27.35 |
| 21 a 25 m ³ | \$28.50 | \$28.58 | \$28.67 | \$28.75 | \$28.84 | \$28.93 | \$29.01 | \$29.10 | \$29.19 | \$29.28 | \$29.36 | \$29.45 |
| 26 a 30 m ³ | \$30.57 | \$30.66 | \$30.75 | \$30.84 | \$30.94 | \$31.03 | \$31.12 | \$31.22 | \$31.31 | \$31.40 | \$31.50 | \$31.59 |
| 31 a 35 m ³ | \$32.85 | \$32.95 | \$33.05 | \$33.15 | \$33.25 | \$33.35 | \$33.45 | \$33.55 | \$33.65 | \$33.75 | \$33.85 | \$33.95 |
| 36 a 40 m ³ | \$35.34 | \$35.44 | \$35.55 | \$35.66 | \$35.76 | \$35.87 | \$35.98 | \$36.09 | \$36.20 | \$36.30 | \$36.41 | \$36.52 |
| 41 a 50 m ³ | \$37.96 | \$38.07 | \$38.19 | \$38.30 | \$38.42 | \$38.53 | \$38.65 | \$38.76 | \$38.88 | \$39.00 | \$39.11 | \$39.23 |
| 51 a 60 m ³ | \$40.83 | \$40.95 | \$41.08 | \$41.20 | \$41.32 | \$41.45 | \$41.57 | \$41.70 | \$41.82 | \$41.95 | \$42.07 | \$42.20 |
| 61 a 70 m ³ | \$43.85 | \$43.98 | \$44.11 | \$44.24 | \$44.38 | \$44.51 | \$44.64 | \$44.78 | \$44.91 | \$45.04 | \$45.18 | \$45.32 |
| 71 a 80 m ³ | \$47.15 | \$47.29 | \$47.43 | \$47.57 | \$47.72 | \$47.86 | \$48.00 | \$48.15 | \$48.29 | \$48.44 | \$48.58 | \$48.73 |
| 81 a 90 m ³ | \$50.70 | \$50.85 | \$51.00 | \$51.16 | \$51.31 | \$51.46 | \$51.62 | \$51.77 | \$51.93 | \$52.08 | \$52.24 | \$52.40 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| mas de 90 m ³ | \$54.50 | \$54.67 | \$54.83 | \$55.00 | \$55.16 | \$55.33 | \$55.49 | \$55.66 | \$55.83 | \$55.99 | \$56.16 | \$56.33 |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|

| Servicio Mixto | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$149.19 | \$149.63 | \$150.08 | \$150.53 | \$150.98 | \$151.44 | \$151.89 | \$152.35 | \$152.80 | \$153.26 | \$153.72 | \$154.18 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| 11 a 15 m ³ | \$15.43 | \$15.47 | \$15.52 | \$15.57 | \$15.61 | \$15.66 | \$15.71 | \$15.75 | \$15.80 | \$15.85 | \$15.90 | \$15.94 |
| 16 a 20 m ³ | \$16.61 | \$16.66 | \$16.71 | \$16.76 | \$16.81 | \$16.86 | \$16.91 | \$16.96 | \$17.01 | \$17.06 | \$17.12 | \$17.17 |
| 21 a 25 m ³ | \$17.86 | \$17.91 | \$17.97 | \$18.02 | \$18.08 | \$18.13 | \$18.18 | \$18.24 | \$18.29 | \$18.35 | \$18.40 | \$18.46 |
| 26 a 30 m ³ | \$19.21 | \$19.27 | \$19.33 | \$19.38 | \$19.44 | \$19.50 | \$19.56 | \$19.62 | \$19.68 | \$19.73 | \$19.79 | \$19.85 |
| 31 a 35 m ³ | \$20.61 | \$20.67 | \$20.74 | \$20.80 | \$20.86 | \$20.92 | \$20.99 | \$21.05 | \$21.11 | \$21.18 | \$21.24 | \$21.30 |
| 36 a 40 m ³ | \$22.19 | \$22.26 | \$22.33 | \$22.39 | \$22.46 | \$22.53 | \$22.59 | \$22.66 | \$22.73 | \$22.80 | \$22.87 | \$22.94 |
| 41 a 50 m ³ | \$23.84 | \$23.91 | \$23.98 | \$24.05 | \$24.12 | \$24.20 | \$24.27 | \$24.34 | \$24.41 | \$24.49 | \$24.56 | \$24.64 |
| 51 a 60 m ³ | \$25.60 | \$25.68 | \$25.76 | \$25.83 | \$25.91 | \$25.99 | \$26.07 | \$26.14 | \$26.22 | \$26.30 | \$26.38 | \$26.46 |
| 61 a 70 m ³ | \$27.58 | \$27.66 | \$27.74 | \$27.82 | \$27.91 | \$27.99 | \$28.08 | \$28.16 | \$28.24 | \$28.33 | \$28.41 | \$28.50 |
| 71 a 80 m ³ | \$29.60 | \$29.69 | \$29.78 | \$29.87 | \$29.96 | \$30.05 | \$30.14 | \$30.23 | \$30.32 | \$30.41 | \$30.50 | \$30.60 |
| 81 a 90 m ³ | \$31.85 | \$31.95 | \$32.04 | \$32.14 | \$32.24 | \$32.33 | \$32.43 | \$32.53 | \$32.62 | \$32.72 | \$32.82 | \$32.92 |
| mas de 90 m ³ | \$34.23 | \$34.33 | \$34.44 | \$34.54 | \$34.64 | \$34.75 | \$34.85 | \$34.96 | \$35.06 | \$35.17 | \$35.27 | \$35.38 |

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas del Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de Agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

| Servicio Doméstico | | | | | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$88.32 | \$88.59 | \$88.85 | \$89.12 | \$89.39 | \$89.66 | \$89.92 | \$90.19 | \$90.46 | \$90.74 | \$91.01 | \$91.28 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 11 a 15 m ³ | \$8.57 | \$8.60 | \$8.63 | \$8.65 | \$8.68 | \$8.70 | \$8.73 | \$8.76 | \$8.78 | \$8.81 | \$8.83 | \$8.86 |
| 16 a 20 m ³ | \$9.23 | \$9.26 | \$9.29 | \$9.32 | \$9.34 | \$9.37 | \$9.40 | \$9.43 | \$9.46 | \$9.48 | \$9.51 | \$9.54 |
| 21 a 25 m ³ | \$9.94 | \$9.97 | \$10.00 | \$10.03 | \$10.06 | \$10.09 | \$10.13 | \$10.16 | \$10.19 | \$10.22 | \$10.25 | \$10.28 |
| 26 a 30 m ³ | \$10.69 | \$10.72 | \$10.75 | \$10.79 | \$10.82 | \$10.85 | \$10.88 | \$10.92 | \$10.95 | \$10.98 | \$11.02 | \$11.05 |
| 31 a 35 m ³ | \$11.44 | \$11.47 | \$11.50 | \$11.54 | \$11.57 | \$11.61 | \$11.64 | \$11.68 | \$11.71 | \$11.75 | \$11.78 | \$11.82 |
| 36 a 40 m ³ | \$12.31 | \$12.35 | \$12.39 | \$12.42 | \$12.46 | \$12.50 | \$12.54 | \$12.57 | \$12.61 | \$12.65 | \$12.69 | \$12.73 |
| 41 a 50 m ³ | \$13.19 | \$13.23 | \$13.27 | \$13.31 | \$13.35 | \$13.39 | \$13.43 | \$13.47 | \$13.51 | \$13.55 | \$13.59 | \$13.63 |
| 51 a 60 m ³ | \$14.25 | \$14.30 | \$14.34 | \$14.38 | \$14.43 | \$14.47 | \$14.51 | \$14.56 | \$14.60 | \$14.64 | \$14.69 | \$14.73 |
| 61 a 70 m ³ | \$15.30 | \$15.34 | \$15.39 | \$15.43 | \$15.48 | \$15.53 | \$15.57 | \$15.62 | \$15.67 | \$15.71 | \$15.76 | \$15.81 |
| 71 a 80 m ³ | \$16.46 | \$16.51 | \$16.56 | \$16.61 | \$16.66 | \$16.71 | \$16.76 | \$16.81 | \$16.86 | \$16.91 | \$16.96 | \$17.01 |
| 81 a 90 m ³ | \$17.67 | \$17.73 | \$17.78 | \$17.83 | \$17.89 | \$17.94 | \$18.00 | \$18.05 | \$18.10 | \$18.16 | \$18.21 | \$18.27 |
| mas de 90 m ³ | \$18.99 | \$19.05 | \$19.10 | \$19.16 | \$19.22 | \$19.28 | \$19.33 | \$19.39 | \$19.45 | \$19.51 | \$19.57 | \$19.63 |

| Servicio Comercial y de Servicios | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$144.93 | \$145.37 | \$145.80 | \$146.24 | \$146.68 | \$147.12 | \$147.56 | \$148.00 | \$148.45 | \$148.89 | \$149.34 | \$149.79 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| 21 a 25 m ³ | \$16.91 | \$16.96 | \$17.01 | \$17.06 | \$17.11 | \$17.16 | \$17.21 | \$17.27 | \$17.32 | \$17.37 | \$17.42 | \$17.47 |
| 26 a 30 m ³ | \$18.17 | \$18.22 | \$18.28 | \$18.33 | \$18.39 | \$18.44 | \$18.50 | \$18.55 | \$18.61 | \$18.66 | \$18.72 | \$18.78 |
| 31 a 35 m ³ | \$19.53 | \$19.59 | \$19.64 | \$19.70 | \$19.76 | \$19.82 | \$19.88 | \$19.94 | \$20.00 | \$20.06 | \$20.12 | \$20.18 |
| 36 a 40 m ³ | \$21.00 | \$21.06 | \$21.12 | \$21.19 | \$21.25 | \$21.31 | \$21.38 | \$21.44 | \$21.51 | \$21.57 | \$21.64 | \$21.70 |
| 41 a 50 m ³ | \$22.58 | \$22.64 | \$22.71 | \$22.78 | \$22.85 | \$22.92 | \$22.99 | \$23.05 | \$23.12 | \$23.19 | \$23.26 | \$23.33 |
| 51 a 60 m ³ | \$24.28 | \$24.35 | \$24.42 | \$24.49 | \$24.57 | \$24.64 | \$24.72 | \$24.79 | \$24.86 | \$24.94 | \$25.01 | \$25.09 |
| 61 a 70 m ³ | \$26.11 | \$26.18 | \$26.26 | \$26.34 | \$26.42 | \$26.50 | \$26.58 | \$26.66 | \$26.74 | \$26.82 | \$26.90 | \$26.98 |
| 71 a 80 m ³ | \$28.02 | \$28.11 | \$28.19 | \$28.28 | \$28.36 | \$28.45 | \$28.53 | \$28.62 | \$28.70 | \$28.79 | \$28.88 | \$28.96 |
| 81 a 90 m ³ | \$30.15 | \$30.24 | \$30.33 | \$30.42 | \$30.52 | \$30.61 | \$30.70 | \$30.79 | \$30.88 | \$30.98 | \$31.07 | \$31.16 |
| mas de 90 m ³ | \$32.42 | \$32.52 | \$32.62 | \$32.71 | \$32.81 | \$32.91 | \$33.01 | \$33.11 | \$33.21 | \$33.31 | \$33.41 | \$33.51 |

| Servicio Industrial | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$199.32 | \$199.91 | \$200.51 | \$201.11 | \$201.72 | \$202.32 | \$202.93 | \$203.54 | \$204.15 | \$204.76 | \$205.38 | \$205.99 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| 11 a 15 m ³ | \$19.70 | \$19.76 | \$19.82 | \$19.88 | \$19.94 | \$20.00 | \$20.06 | \$20.12 | \$20.18 | \$20.24 | \$20.30 | \$20.36 |
| 16 a 20 m ³ | \$21.15 | \$21.21 | \$21.28 | \$21.34 | \$21.41 | \$21.47 | \$21.53 | \$21.60 | \$21.66 | \$21.73 | \$21.79 | \$21.86 |
| 21 a 25 m ³ | \$22.77 | \$22.84 | \$22.91 | \$22.98 | \$23.05 | \$23.12 | \$23.19 | \$23.26 | \$23.33 | \$23.40 | \$23.47 | \$23.54 |
| 26 a 30 m ³ | \$24.45 | \$24.52 | \$24.60 | \$24.67 | \$24.75 | \$24.82 | \$24.89 | \$24.97 | \$25.04 | \$25.12 | \$25.19 | \$25.27 |
| 31 a 35 m ³ | \$26.27 | \$26.35 | \$26.43 | \$26.51 | \$26.59 | \$26.67 | \$26.75 | \$26.83 | \$26.91 | \$26.99 | \$27.07 | \$27.15 |
| 36 a 40 m ³ | \$28.26 | \$28.34 | \$28.43 | \$28.51 | \$28.60 | \$28.68 | \$28.77 | \$28.85 | \$28.94 | \$29.03 | \$29.11 | \$29.20 |
| 41 a 50 m ³ | \$30.38 | \$30.47 | \$30.56 | \$30.66 | \$30.75 | \$30.84 | \$30.93 | \$31.03 | \$31.12 | \$31.21 | \$31.31 | \$31.40 |
| 51 a 60 m ³ | \$32.65 | \$32.75 | \$32.85 | \$32.95 | \$33.05 | \$33.14 | \$33.24 | \$33.34 | \$33.44 | \$33.54 | \$33.64 | \$33.75 |
| 61 a 70 m ³ | \$35.10 | \$35.20 | \$35.31 | \$35.41 | \$35.52 | \$35.63 | \$35.73 | \$35.84 | \$35.95 | \$36.06 | \$36.16 | \$36.27 |
| 71 a 80 m ³ | \$37.72 | \$37.83 | \$37.94 | \$38.06 | \$38.17 | \$38.29 | \$38.40 | \$38.52 | \$38.63 | \$38.75 | \$38.86 | \$38.98 |
| 81 a 90 m ³ | \$40.57 | \$40.69 | \$40.81 | \$40.93 | \$41.06 | \$41.18 | \$41.30 | \$41.43 | \$41.55 | \$41.68 | \$41.80 | \$41.93 |
| mas de 90 m ³ | \$43.86 | \$43.99 | \$44.12 | \$44.25 | \$44.39 | \$44.52 | \$44.65 | \$44.79 | \$44.92 | \$45.06 | \$45.19 | \$45.33 |

| Servicio Mixto | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Cuota Base | \$140.69 | \$141.11 | \$141.53 | \$141.96 | \$142.38 | \$142.81 | \$143.24 | \$143.67 | \$144.10 | \$144.53 | \$144.97 | \$145.40 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. | | | | | | | | | | | | |
| Consumos | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| 11 a 15 m ³ | \$14.94 | \$14.99 | \$15.03 | \$15.08 | \$15.12 | \$15.17 | \$15.22 | \$15.26 | \$15.31 | \$15.35 | \$15.40 | \$15.45 |
| 16 a 20 m ³ | \$16.05 | \$16.10 | \$16.15 | \$16.20 | \$16.25 | \$16.29 | \$16.34 | \$16.39 | \$16.44 | \$16.49 | \$16.54 | \$16.59 |
| 21 a 25 m ³ | \$17.27 | \$17.32 | \$17.37 | \$17.42 | \$17.48 | \$17.53 | \$17.58 | \$17.63 | \$17.69 | \$17.74 | \$17.79 | \$17.85 |
| 26 a 30 m ³ | \$18.56 | \$18.62 | \$18.67 | \$18.73 | \$18.79 | \$18.84 | \$18.90 | \$18.96 | \$19.01 | \$19.07 | \$19.13 | \$19.18 |
| 31 a 35 m ³ | \$19.96 | \$20.02 | \$20.08 | \$20.14 | \$20.20 | \$20.26 | \$20.32 | \$20.38 | \$20.44 | \$20.50 | \$20.56 | \$20.62 |
| 36 a 40 m ³ | \$21.45 | \$21.51 | \$21.58 | \$21.64 | \$21.70 | \$21.77 | \$21.84 | \$21.90 | \$21.97 | \$22.03 | \$22.10 | \$22.16 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 41 a 50 m ³ | \$23.04 | \$23.11 | \$23.17 | \$23.24 | \$23.31 | \$23.38 | \$23.45 | \$23.52 | \$23.59 | \$23.67 | \$23.74 | \$23.81 |
| 51 a 60 m ³ | \$24.78 | \$24.85 | \$24.93 | \$25.00 | \$25.08 | \$25.15 | \$25.23 | \$25.30 | \$25.38 | \$25.46 | \$25.53 | \$25.61 |
| 61 a 70 m ³ | \$26.63 | \$26.71 | \$26.79 | \$26.87 | \$26.95 | \$27.03 | \$27.12 | \$27.20 | \$27.28 | \$27.36 | \$27.44 | \$27.52 |
| 71 a 80 m ³ | \$28.62 | \$28.70 | \$28.79 | \$28.88 | \$28.96 | \$29.05 | \$29.14 | \$29.22 | \$29.31 | \$29.40 | \$29.49 | \$29.58 |
| 81 a 90 m ³ | \$30.78 | \$30.87 | \$30.96 | \$31.05 | \$31.15 | \$31.24 | \$31.34 | \$31.43 | \$31.52 | \$31.62 | \$31.71 | \$31.81 |
| mas de 90 m ³ | \$33.05 | \$33.15 | \$33.25 | \$33.35 | \$33.45 | \$33.55 | \$33.65 | \$33.75 | \$33.85 | \$33.95 | \$34.05 | \$34.15 |

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

| Nivel escolar | Preescolar | Primaria y secundaria | Media superior y superior |
|---|---------------------|-----------------------|---------------------------|
| Asignación mensual en m ³ por alumno por turno | 0.44 m ³ | 0.55m ³ | 0.66m ³ |

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

| Doméstico y Servicio Publico | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$167.59 | \$168.09 | \$168.60 | \$169.10 | \$169.61 | \$170.12 | \$170.63 | \$171.14 | \$171.66 | \$172.17 | \$172.69 | \$173.20 |
| Medio | \$198.89 | \$199.49 | \$200.09 | \$200.69 | \$201.29 | \$201.90 | \$202.50 | \$203.11 | \$203.72 | \$204.33 | \$204.94 | \$205.56 |
| Alto | \$269.92 | \$270.73 | \$271.54 | \$272.36 | \$273.18 | \$273.99 | \$274.82 | \$275.64 | \$276.47 | \$277.30 | \$278.13 | \$278.96 |
| Comercial y de Servicios | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Básico | \$179.04 | \$179.57 | \$180.11 | \$180.65 | \$181.20 | \$181.74 | \$182.28 | \$182.83 | \$183.38 | \$183.93 | \$184.48 | \$185.04 |
| Medio | \$284.09 | \$284.94 | \$285.79 | \$286.65 | \$287.51 | \$288.37 | \$289.24 | \$290.11 | \$290.98 | \$291.85 | \$292.73 | \$293.60 |
| Alto | \$346.64 | \$347.68 | \$348.72 | \$349.77 | \$350.82 | \$351.87 | \$352.93 | \$353.98 | \$355.05 | \$356.11 | \$357.18 | \$358.25 |
| Industrial | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$718.77 | \$720.93 | \$723.09 | \$725.26 | \$727.44 | \$729.62 | \$731.81 | \$734.00 | \$736.20 | \$738.41 | \$740.63 | \$742.85 |
| Medio | \$849.49 | \$852.04 | \$854.59 | \$857.16 | \$859.73 | \$862.31 | \$864.89 | \$867.49 | \$870.09 | \$872.70 | \$875.32 | \$877.95 |
| Alto | \$991.53 | \$994.51 | \$997.49 | \$1,000.48 | \$1,003.48 | \$1,006.49 | \$1,009.51 | \$1,012.54 | \$1,015.58 | \$1,018.63 | \$1,021.68 | \$1,024.75 |
| Mixto | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$173.31 | \$173.83 | \$174.36 | \$174.88 | \$175.40 | \$175.93 | \$176.46 | \$176.99 | \$177.52 | \$178.05 | \$178.58 | \$179.12 |
| Medio | \$241.52 | \$242.25 | \$242.98 | \$243.70 | \$244.44 | \$245.17 | \$245.90 | \$246.64 | \$247.38 | \$248.12 | \$248.87 | \$249.61 |
| Alto | \$308.25 | \$309.18 | \$310.11 | \$311.04 | \$311.97 | \$312.90 | \$313.84 | \$314.78 | \$315.73 | \$316.68 | \$317.63 | \$318.58 |

B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales):

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Doméstico y Servicio Publico | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$106.96 | \$107.28 | \$107.60 | \$107.92 | \$108.25 | \$108.57 | \$108.90 | \$109.22 | \$109.55 | \$109.88 | \$110.21 | \$110.54 |
| Medio | \$132.27 | \$132.67 | \$133.07 | \$133.47 | \$133.87 | \$134.27 | \$134.67 | \$135.08 | \$135.48 | \$135.89 | \$136.30 | \$136.71 |
| Alto | \$185.71 | \$186.27 | \$186.83 | \$187.39 | \$187.95 | \$188.52 | \$189.08 | \$189.65 | \$190.22 | \$190.79 | \$191.36 | \$191.94 |
| Comercial y de Servicios | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$157.57 | \$158.04 | \$158.52 | \$158.99 | \$159.47 | \$159.95 | \$160.43 | \$160.91 | \$161.39 | \$161.88 | \$162.36 | \$162.85 |
| Medio | \$198.89 | \$199.49 | \$200.09 | \$200.69 | \$201.29 | \$201.90 | \$202.50 | \$203.11 | \$203.72 | \$204.33 | \$204.94 | \$205.56 |
| Alto | \$228.70 | \$229.38 | \$230.07 | \$230.76 | \$231.45 | \$232.15 | \$232.84 | \$233.54 | \$234.24 | \$234.94 | \$235.65 | \$236.36 |
| Industrial | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$502.88 | \$504.39 | \$505.90 | \$507.42 | \$508.94 | \$510.47 | \$512.00 | \$513.54 | \$515.08 | \$516.62 | \$518.17 | \$519.73 |
| Medio | \$593.78 | \$595.56 | \$597.34 | \$599.14 | \$600.93 | \$602.74 | \$604.55 | \$606.36 | \$608.18 | \$610.00 | \$611.83 | \$613.67 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Alto | \$682.86 | \$684.91 | \$686.97 | \$689.03 | \$691.09 | \$693.17 | \$695.25 | \$697.33 | \$699.42 | \$701.52 | \$703.63 | \$705.74 |
| Mixto | | | | | | | | | | | | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Básico | \$133.56 | \$133.96 | \$134.36 | \$134.76 | \$135.17 | \$135.57 | \$135.98 | \$136.39 | \$136.80 | \$137.21 | \$137.62 | \$138.03 |
| Medio | \$166.20 | \$166.70 | \$167.20 | \$167.70 | \$168.20 | \$168.71 | \$169.21 | \$169.72 | \$170.23 | \$170.74 | \$171.25 | \$171.77 |
| Alto | \$208.09 | \$208.72 | \$209.34 | \$209.97 | \$210.60 | \$211.23 | \$211.87 | \$212.50 | \$213.14 | \$213.78 | \$214.42 | \$215.06 |

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

| Giro | Cuota fija |
|-------------|-------------------|
| Doméstico | \$8.50 |
| Comercial | \$14.02 |
| Industrial | \$113.28 |
| Otros giros | \$16.98 |

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros

- a) Contrato de agua potable \$ 167.76
- b) Contrato de descarga de agua residual \$ 167.76

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

| Material | ½" | ¾" | 1" | 1 ½" | 2" |
|----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Tipo BT | \$937.92 | \$1,299.64 | \$2,164.64 | \$2,675.08 | \$4,312.14 |
| Tipo BP | \$1,116.63 | \$1,479.79 | \$2,343.37 | \$2,853.78 | \$4,492.88 |
| Tipo MT | \$1,844.38 | \$2,576.42 | \$3,498.61 | \$4,362.17 | \$6,528.27 |
| Tipo MP | \$2,576.42 | \$3,308.44 | \$4,229.22 | \$5,094.21 | \$7,261.74 |
| Tipo LT | \$2,642.20 | \$3,744.53 | \$4,779.66 | \$5,764.76 | \$8,695.77 |
| Tipo LP | \$3,874.64 | \$4,966.96 | \$5,983.54 | \$6,954.33 | \$9,856.74 |
| Metro adicional terracería | \$183.00 | \$274.52 | \$327.40 | \$391.75 | \$523.29 |
| Metro adicional pavimento | \$311.68 | \$404.62 | \$458.94 | \$521.86 | \$653.40 |

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

| Concepto | Importe |
|--------------------------|----------------|
| Para tomas de ½ pulgada | \$406.06 |
| Para tomas de ¾ pulgada | \$534.72 |
| Para tomas de 1 pulgada | \$679.88 |
| Para tomas de 1½ pulgada | \$1,075.17 |
| Para tomas de 2 pulgadas | \$1,538.77 |

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

| Concepto | Velocidad | Volumétrico |
|--------------------------|------------------|--------------------|
| Para tomas de ½ pulgada | \$533.30 | \$1,100.90 |
| Para tomas de ¾ pulgada | \$584.78 | \$1,771.45 |
| Para tomas de 1 pulgada | \$2,084.59 | \$2,916.71 |
| Para tomas de 1½ pulgada | \$7,793.59 | \$11,416.60 |
| Para tomas de 2 pulgadas | \$9,765.23 | \$12,724.84 |

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

| Tubería de PVC | Descarga normal | | Metro adicional | |
|-----------------------|------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| | Pavimento | Terracería | Pavimento | Terracería |
| Descarga de 6" | \$3,292.82 | \$2,444.40 | \$656.15 | \$482.68 |
| Descarga de 8" | \$3,766.47 | \$2,810.12 | \$690.83 | \$515.86 |

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

| Concepto | Unidad | Importe |
|--------------------------------|------------|----------|
| Duplicado de recibo notificado | Recibo | \$6.73 |
| Constancias de no adeudo | Constancia | \$37.25 |
| Cambios de titular | Toma | \$50.10 |
| Suspensión voluntaria | Cuota | \$349.33 |
| Bloqueo de toma en zona rural | Cuota | \$233.75 |

XI. Servicios operativos para usuarios

| Concepto | Importe |
|---|----------|
| a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos | \$6.12 |
| b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ² | \$4.03 |
| c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora | \$271.45 |
| d) <i>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje</i> | \$716.55 |
| e) Reconexión de toma en la red, por toma | \$436.25 |
| f) Reconexión de drenaje, por descarga | \$491.17 |
| g) Reubicación del medidor, por toma | \$484.71 |
| h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³ | \$17.72 |

| | |
|---|--------|
| i) Transporte de agua en pipa, por m ³ /km | \$5.50 |
|---|--------|

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

| Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales | | | |
|--|--------------|------------|------------|
| Tipo de Vivienda | Agua Potable | Drenaje | Total |
| a) Popular | \$2,484.72 | \$935.01 | \$3,419.73 |
| b) Interés social | \$3,565.00 | \$1,333.15 | \$4,898.15 |
| c) Residencial C | \$4,359.93 | \$1,643.09 | \$6,003.02 |
| d) Residencial B | \$5,174.36 | \$1,954.32 | \$7,128.68 |
| e) Residencial A | \$6,903.03 | \$2,596.25 | \$9,499.28 |
| f) Campestre | \$8,719.90 | \$0.00 | \$8,719.90 |

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$954.84 por cada lote o vivienda.

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla

siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

| Concepto | Unidad | Importe |
|--|----------------------|----------------|
| a) Recepción títulos de explotación | m ³ anual | \$4.37 |
| b) Infraestructura instalada operando | litro/segundo | \$105,889.23 |

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

| Concepto | Unidad | Importe |
|---|----------------|----------------|
| a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² | Carta | \$469.10 |
| b) Por cada metro cuadrado excedente | m ² | \$1.85 |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ \$4,674.75.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagaran la cantidad de \$180.73 por carta de factibilidad.

| Revisión de proyectos y recepción de obras | | |
|---|---------------|----------------|
| Para inmuebles y lotes de uso doméstico | Unidad | Importe |
| a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes | Proyecto | \$3,014.70 |

| | | |
|--|------|------------|
| b) Por cada lote excedente | Lote | \$20.22 |
| c) Supervisión de obra por lote/mes | Lote | \$96.92 |
| d) Recepción de obras hasta 50 lotes | Obra | \$9,953.27 |
| e) Recepción de lote o vivienda excedente | Lote | \$39.55 |

| Para inmuebles no domésticos | Unidad | Importe |
|---|----------------|----------------|
| f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ² | Proyecto | \$3,959.53 |
| g) Por m ² excedente | m ² | \$1.59 |
| h) Supervisión de obra por mes | m ² | \$6.34 |
| i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ² | m ² | \$1,187.86 |
| j) Recepción por m ² excedente | m ² | \$1.67 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b de la siguiente tabla.

| DERECHOS DE INCORPORACIÓN | |
|----------------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | \$(/L/S) |
| | |

| | | |
|-----------|---|--------------|
| A) | Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable. | \$335,923.60 |
| B) | Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario. | \$159,049.97 |

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

| Tipo de Vivienda | Agua Potable | Drenaje | Total |
|-------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| Popular | \$1,803.90 | \$681.93 | \$2,485.83 |
| Interés social | \$2,399.13 | \$894.81 | \$3,293.94 |
| Residencial C | \$2,965.85 | \$1,113.98 | \$4,079.83 |
| Residencial B | \$3,519.59 | \$1,317.58 | \$4,837.17 |
| Residencial A | \$4,690.65 | \$1,755.90 | \$6,446.55 |
| Campestre | \$6,272.78 | \$0.00 | \$6,272.78 |

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- a) Para los contaminantes básicos como, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), grasas y aceites (GYA) y potencial de hidrógeno (PH), las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas en kilogramos por metro cúbico.

Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.

| Parámetro | Concentración | Límite máximo permisible |
|-------------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/l | 200 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/l | 200 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/l | 200 |
| Grasas y Aceites (GYA) | mg/l | 50 |
| Potencial de Hidrógeno (pH) | unidades | 5.5 – 10 |

- b)** Para quienes excedan los límites señalados pagarán conforme a lo que resulte de la tabla siguiente:

| Unidad contaminante | Importe |
|--|---------|
| Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites máximos permisibles | \$1.40 |
| Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles | \$1.40 |
| Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles | \$2.60 |
| Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles | \$0.50 |
| Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible | \$0.29 |

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,

TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Zona comercial: | |
| a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo | \$0.17 |
| b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico | \$44.68 |
| c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada | \$103.45 |
| II. Tratándose de limpieza de lotes: | |
| a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico | \$36.39 |
| b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico | \$28.10 |
| c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal | \$4.76 |

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|------------|
| I. El costo de fosas o gavetas: | |
| 1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$47.99 |
| c) Con caja y derecho a bóveda | \$275.78 |
| d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda | \$120.82 |
| e) Por un quinquenio | \$256.53 |
| 2. Gavetas murales: | |
| a) Por inhumaciones en gavetas mural | \$340.67 |
| b) Por un quinquenio por finado | \$1,107.33 |
| c) Por segundos derechos en gavetas murales | \$2,212.75 |
| II. Derechos posteriores en fosas: | |
| a) Segundos derechos | \$735.42 |
| b) Terceros derechos | \$551.57 |
| c) Cuartos derechos | \$459.64 |
| III. Exhumaciones: | |
| a) Fosa común o bóveda | \$74.41 |
| b) Gaveta mural | \$90.85 |
| IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta | |
| | \$215.16 |
| V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales | |
| | \$215.16 |

| | |
|--|------------|
| VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio | \$206.88 |
| | |
| VII. Por permiso para cremación de cadáveres | \$370.76 |
| | |
| VIII. Por servicio de construcción de bóveda | \$3,098.50 |

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| I. Por sacrificio de animales: | (Por cabeza) |
| a) Ganado vacuno mayor | \$47.99 |
| b) Becerros | \$29.75 |
| c) Ganado porcino | \$37.85 |
| d) Ganado caprino y ovino | \$19.85 |
| e) Aves | \$3.24 |
| | |
| II. Derechos de piso: | (Por cabeza) |
| | Cuota diaria |
| a) Ganado vacuno | \$3.14 |
| b) Ganado porcino | \$1.61 |
| c) Ganado caprino y ovino | \$0.93 |
| d) Aves | \$0.35 |

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas | \$11,835.08 |
| II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas | \$389.32 |
| III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada | \$48.66 |

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|------------|
| I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano | \$7,229.83 |
| II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte | \$7,229.83 |

| | |
|--|----------|
| III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado | \$722.44 |
| IV. Por revista mecánica semestral | \$152.24 |
| V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$118.97 |
| VI. Constancia de despintado de unidades | \$51.27 |
| VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año | \$903.05 |

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$ 61.25

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|----------|
| I. Por talleres artísticos, semestralmente: | \$244.00 |
| II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años | \$246.58 |
| III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort | \$750.00 |

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADi):

| Concepto | Cuota |
|---------------------|----------|
| a) Cuota mensual | \$662.09 |
| b) Aportación anual | \$249.73 |

II. Servicios en materia de rehabilitación:

| Concepto | Base | Media | Máxima |
|-------------------------------------|---------|---------|---------|
| a) Terapia física | \$16.53 | \$33.09 | \$49.62 |
| b) Terapia de lenguaje | \$24.80 | \$33.09 | \$49.62 |
| c) Terapia de estimulación temprana | \$24.80 | \$33.09 | \$49.62 |

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

| Concepto | | | | |
|----------|--|--|--|--|
| | | | | |

| Tipo de Consulta | Fija | Base | Media | Máxima |
|------------------|---------|---------|---------|---------|
| a) Médicas | | \$16.53 | \$24.80 | \$33.09 |
| b) Psicología | | \$16.53 | \$24.80 | \$31.81 |
| c) Optometría | \$16.53 | | | |
| d) Especialista | \$33.09 | | | |

IV. Auditivas:

| Concepto | Fija |
|----------------------------------|---------|
| a) Audiometría | \$64.52 |
| b) Revisión por aparato auditivo | \$33.10 |

V.- Servicio en Materia de Peritajes

| Concepto | Cuota Fija |
|--|------------|
| a) Peritaje en el área de Psicología | \$160.00 |
| b) Peritaje en el área de Trabajo Social | \$160.00 |

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**

Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:

| | | |
|--|--------------------|----------|
| 1. Marginado | Por vivienda | \$73.01 |
| 2. Económico | Por vivienda | \$306.06 |
| 3. Media | Por m ² | \$7.41 |
| 4. Residencial, departamentos y condominio | Por m ² | \$9.20 |

b) Uso especializado:

| | | |
|--|---------|--------------------|
| 1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos | \$11.08 | por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.66 | por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.84 | por m ² |

c) Bardas o muros y losas:

| | | |
|-------------------|--------|--------------------|
| 1. Bardas o muros | \$1.77 | por metro lineal |
| 2. Losa | \$4.47 | por m ² |

d) Otros usos:

| | | |
|--|----------|--------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.78 | por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.69 | por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.69 | por m ² |
| 4. Construcciones de rampa sobre acera | \$277.95 | por permiso |
| 5. Excavación y corte de vía pública | \$57.92 | por metro lineal |
| 6. Construcciones subterráneas | \$39.70 | por metro lineal |

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$7.79 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.66 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el \$6.92 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$221.28

VII. Alineamiento y número oficial:

| | | |
|---|---------------------|------------|
| a) Uso habitacional | Por vivienda | \$416.38 |
| b) Uso habitacional en comunidades | Por vivienda | \$207.54 |
| c) Uso comercial | Por local comercial | \$744.07 |
| d) Uso industrial | Por empresa | \$1,117.22 |
| e) Especializado | | \$581.46 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$51.38 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:

| | | |
|----------------------------|---------------------|------------|
| a) Uso habitacional | Por vivienda | \$416.38 |
| b) Uso industrial | Por empresa | \$1,106.37 |
| c) Uso comercial | Por local comercial | \$737.58 |
| d) Especializado | | \$581.46 |

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días \$85.98

a) Colocación de andamios, por día \$53.35

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$216.30

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$72.82

XI. Por certificación de terminación de obra:

| | | |
|---|-----------------|----------|
| a) Para uso habitacional | Por vivienda | \$483.26 |
| b) Para usos distintos al habitacional | Por certificado | \$928.83 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| a) Predios urbanos | \$258.17 por vivienda |
| b) Predios rústicos | \$413.76 por predio |
| c) Zonas marginadas | Exento |

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

XIII. Por Constancia de Factibilidad de uso de suelo:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO |
|-------------------------|------------------|-------------------|
| a) COMERCIAL | POR LOCAL | \$778.93 |
| b) ESPECIALIZADO | POR LOCAL | \$983.13 |
| c) INDUSTRIAL | POR LOCAL | \$1,320.00 |

XIV. Por permiso de uso de suelo:

| Concepto | Unid de Med | Características | Costo |
|----------------------------|--------------|-----------------|----------|
| a) Uso habitacional | Por vivienda | -- | \$416.37 |

| | | | |
|---|--------------|---|------------|
| b) Uso habitacional en comunidades | Por vivienda | -- | \$207.54 |
| c) Uso Comercial | Por Local | -- | \$848.41 |
| d) Especializado | Por Local | Con una superficie de hasta de 100 m2 | \$983.13 |
| e) Industrial | Por Local | Con una superficie de hasta de 1,000 m2 | \$1,241.33 |

Tratándose de locales de uso especializado con una superficie mayor a 100 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso d de esta fracción, la cantidad de \$9.83 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$4,915.00

Tratándose de locales de uso Industrial con una superficie mayor a 1,000 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso e de esta fracción, la cantidad de \$1.24 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$12,400.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90) | \$103.27 |
| II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.89 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |

| | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$196.83 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$7.41 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$1,514.10 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$196.83 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$162.19 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|--|
| <p>I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística</p> | <p>\$95.97 por lote vendible</p> |
| <p>II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza</p> | <p>\$95.97 por lote vendible</p> |
| <p>III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos</p> | <p>\$2.76 por lote vendible</p> <p>\$0.24 por m² de superficie vendible</p> |
| <p>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio</p> | <p>0.75%</p> <p>1.125%</p> |

| | |
|--|--|
| V. Por el permiso de venta | \$1.47 por m ² de superficie vendible |
| VI. Por el permiso para la modificación de traza | \$1.47 por m ² de superficie vendible |
| VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio | \$1.47 por m ² de superficie vendible |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

| Tipo | Cuota |
|--|--------------|
| a) Adosados | 526.39 |
| b) Auto soportados espectaculares | 75.71 |
| c) Pinta de bardas | 69.78 |

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

| Tipo | Cuota |
|-------------|--------------|
|-------------|--------------|

| | |
|---|-----------|
| a) Toldos y carpas | \$ 744.07 |
| b) Bancas y cobertizos publicitarios | \$ 107.59 |

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$102.59.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

| Características | |
|---|---------|
| a) Fija | \$34.61 |
| b) Móvil: | |
| 1. En vehículos de motor | \$86.05 |
| 2. En cualquier otro medio móvil | \$8.22 |

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

| Tipo | |
|--|---------|
| a) Mampara en la vía pública, por día | \$16.52 |
| b) Tijera, por mes | \$52.93 |
| c) Comercios ambulantes, por mes | \$87.60 |
| d) Mantas, por mes | \$52.93 |
| e) Inflables, por día | \$71.16 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,290.62 por día.

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|------------|
| I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental: | |
| a) General: | |
| 1. Modalidad "A" | \$430.34 |
| 2. Modalidad "B" | \$343.92 |
| 3. Modalidad "C" | \$257.24 |
| b) Intermedia | \$171.96 |
| c) Específica | \$172.26 |
| | |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo | \$516.32 |
| | |
| III. Por permiso en terrenos no forestales para: | |
| a) Poda de árboles, por árbol | \$52.88 |
| b) Tala de árboles, por árbol | \$164.39 |
| | |
| IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | |
| | \$1,204.79 |
| | Anual |

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$48.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$114.19 |
| III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento: | |
| a) Por la primera foja | \$17.20 |
| b) Por cada foja adicional | \$1.60 |
| IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$46.29 |

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|------------------------|--------|
| I. Por consulta | Exento |
| | |

| | |
|---|---------|
| II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples | Exento |
| | |
| III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21 | \$0.76 |
| | |
| IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples | Exento |
| | |
| V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 | \$1.61 |
| | |
| VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$33.09 |

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------|-----------|
| I. \$1,459.69 | Mensual |
| II. \$2,919.37 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y

de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota base anual del impuesto predial para el 2018 será de \$260.40

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de tercera edad y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el

beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2018, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por la Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

Artículo 44. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas

no haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

| Importe de ingresos semanal | % de descuento sobre la tarifa que corresponda |
|------------------------------------|---|
| Hasta 1 salario mínimo diario | 100% |
| Hasta 2 salarios mínimos diarios | 75% |

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

| Importe de ingresos semanal | % de descuento sobre la tarifa que corresponda |
|------------------------------------|---|
| De \$350.00 | 100% |
| De \$350.01 a \$465.00 | 75% |
| De \$465.01 a \$580.00 | 50% |
| De \$580.01 a \$700.00 | 25% |

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 48. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 49. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% de descuento a las instituciones educativas

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

| | | |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Cuota anualizada | Cuota anualizada | Cuota fija anual |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|

| Mínima | máxima | |
|---------------------|---------------------|---------------------|
| Cantidades en pesos | Cantidades en pesos | Cantidades en pesos |
| 0.01 | 250.91 | 21.63 |
| 250.92 | 270.00 | 23.79 |
| 270.01 | 486.00 | 25.96 |
| 486.01 | 702.00 | 32.44 |
| 702.01 | 918.00 | 38.93 |
| 918.01 | 1,134.00 | 47.59 |
| 1,134.01 | 1,350.00 | 56.24 |
| 1,350.01 | 1,566.00 | 64.89 |
| 1,566.01 | 1,782.00 | 73.54 |
| 1,782.01 | 1,998.00 | 82.19 |
| 1,998.01 | 2,214.00 | 90.85 |
| 2,214.01 | En adelante | 99.50 |

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Para los efectos de la fracción I del artículo 21 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar

concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

| Importe de ingresos semanal | % de descuento sobre la tarifa que corresponda |
|------------------------------------|---|
| De \$0.00 a \$350.00 | 100% |
| De \$350.01 a \$465.00 | 75% |
| De \$465.01 a \$580.00 | 50% |
| De \$580.01 a \$700.00 | 25% |

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
|-----------------------------|--|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

